



T. 167012 C. 1214792



REAL PROVISION  
*DE LOS SEÑORES*  
DEL REAL  
Y SUPREMO CONSEJO  
*DE CASTILLA,*

Por la que se aprueban las Constituciones ó Estatutos formados por el Ilustrísimo Señor Don Cayetano Antonio Quadrillero, Obispo de Leon, para el régimen, y gobierno del Seminario Conciliar de San Froylan fundado en dicha Ciudad.



AÑO DE MDCCXCIII.  
CON LICENCIA EN MADRID: POR RAMON RUIZ.

REAL PROVISION  
DE LOS SEÑORES  
DEL REAL  
Y SUPLENTE CONSEJO  
DE CASTILLA

Por la que se aprueban las Constituciones &  
Estamentos formados por el Real Consejo de  
Don Fernando segundo de Castilla, Obispo  
de Leon, para el régimen y gobierno del  
Realimiento de San Sebastian en  
esta en dicha Ciudad.



CONSEJO DE CASTILLA  
REPOSICION DE LA REAL PROVISION



R.130894

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE** Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto el Reverendo Obispo de Leon, Don Cayetano Antonio Quadriero, y Mota representó al nuestro Consejo en diez, y siete de Junio del año próximo pasado, que el Seminario Conciliar fundado en aquella Capital desde el año de mil seiscientos, y seis, en execucion de las disposiciones conciliares, habia estado reducido por su excasa dotacion á un corto número de jóvenes, sin haberse podido perfeccionar por esta razon en todos sus ramos, sin las Cátedras competentes para la educacion eclesiástica, y aun sin reglas fixas para su direccion, habiendo padecido muchas alteraciones, las que formó Don Fr. Andrés de Caso su primer fundador, y las posteriores, que le dió Don Bartolomé Santos de Risoba: que si en todas partes era necesaria la perfeccion de semejantes establecimientos, en ninguna mas que en aquella Diócesis, cuya pobreza tenia cerradas á sus hijos las Escuelas públicas, y cu-

ya extension pedia muchos Seminarios para la instruccion , y prueba necesaria del numeroso Clero, que se promueve á los Sagrados Ministerios. Que por esta razon , desde que llegó á aquel Obispado hizo administrar sus rentas con la mayor economía, y solicitó aumentarlas , para dar mayor amplitud á la Casa , dotar Directores, y Maestros, y agregar al Seminario de jóvenes habitaciones separadas para Clérigos ordenandos que pasen el tiempo de intersticios en el retiro, y en el mas exácto estudio, y práctica de las funciones de su Ministerio. Que en el dia subsistia ya baxo este pie ; se habia aumentado considerablemente el número de jóvenes, que en él se educaban desde niños , y los Ordenandos, conforme á la antigua Disciplina, pasaban en él el tiempo de seis meses ántes de ser promovidos al Sacerdocio. Que se habian dotado Cátedras de Sagrada Escritura y Concilios , Teología Moral, y Escolástica, de Ritus, Oratoria Christiana , y Filosofia. Que se habia erigido asimismo una decente Capilla, en que todos exercitasen las funciones Sagradas , y culto de la Iglesia , y en que los Directores, y Maestros vayan delante con su exemplo en los Ministerios , Confesonario, y Púlpito ; y que conforme á este nuevo estado se hacia preciso darle nuevas

reglas, que fixasen la constitucion del Seminario baxo este plan, que habian adoptado los Prelados mas zelosos, y deseaba la Iglesia, las quales presentaba al nuestro Consejo, para que dandolas su Real aprobacion, tuviese firmeza tan saludable establecimiento, pues sin este requisito quedaria expuesto á las inconstancias de los tiempos, y variedad de dictámenes, que tanto atrasaban la perfeccion de los Seminarios, reformando en ellas lo que al nuestro Consejo le pareciese digno de reparo, y disponiendo lo que conviniese para la mejor educacion del Clero de aquella Diócesis. Enterado el nuestro Consejo de esta solicitud, del contenido de las Constituciones, que en ella se expresan, y de lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Fiscal, en Auto de siete de este mes, tuvo á bien de arreglarlas con varias adicciones, y limitaciones, que le parecieron convenientes hacer, y en esta forma se insertan aquí, y su tenor, con el de la introduccion, ó exhortacion, que hace el mismo Prelado, y acompaño con ellas es el siguiente:

Don Cayetano Antonio Quadrillero, y Mo-  
ta, por la gracia de Dios, y la Santa Sede  
Apostólica, Obispo de Leon; al Rector, y  
Seminario Conciliar de San Froylan de esta  
Ciudad, salud, y bendicion Apostólica. Des-  
de

Introduccion.

de que tenemos sobre nosotros el cargo Pastoral, han merecido nuestra principal atención los Seminarios Clericales. Estrechados por la rigurosa cuenta, que ha de pedirnos el Señor de la imposición de las manos, y convencidos por nuestra misma debilidad de la necesidad de hábiles, y zelosos coadjutores para el desempeño de nuestro Ministerio, hemos puesto los ojos sobre estas casas de educación Eclesiástica, única seguridad de nuestro acierto en la promoción de los Clérigos, y el solo auxilio de nuestra flaqueza para el pasto espiritual de los Pueblos. Vemos con grande gozo, que han ido delante de nosotros en este desvelo nuestros predecesores. Desde los tiempos inmediatos al Santo Concilio de Trento, preparó en nuestra Capital la erección del Seminario Don Juan Alonso de Moscoso (1), y le erigió Don Fr. Andres de Caso (2). Los Ilustrísimos Señores Don Fr. Gregorio de Pedrosa, Don Bartolomé Santos de Risoba, y Don Fr. Juan del Pozo le restablecieron, reformaron, y promovieron: y todos los Prelados siguientes han continuado en el zelo de perfeccionar establecimiento tan útil, y recomendado por la Iglesia. A pesar de esta solicitud, el enemigo comun parece haber pues-

(1) Ann. 1603. (2) Ann. 1606.

7

to en arma todos sus ardides, para retardar sus progresos. A poco tiempo de erigido el Seminario, apenas se conocia su existencia, y fué necesario, que el Señor Pedrosa, inmediato sucesor del Señor Caso le restableciese á los treinta años de su primera fundacion. Pero ni el zelo de este Prelado, ni las sabias Leyes, con que le reformó despues el Señor Risoba (3), fueron bastantes, para que en breve no se viesen mal versadas sus rentas, y el Seminario sin la competente dotacion, para el sustento de un corto número de individuos. En esta alternativa ha seguido hasta nuestros dias, sin poderse perfeccionar en todos sus ramos, y sin los Estudios y Cátedras competentes para una completa educacion Eclesiástica. Por esta razon, desde que entramos á gobernar este Obispado, pusimos la mayor atencion sobre la administracion económica de las rentas del Colegio, é hicimos diligencia de aumentarlas con el menor gravámen de la Diócesis, deseosos de ampliar la Casa, de agregar al Seminario de Jóvenes el de Clérigos Ordenandos, y de dotar Directores zelosos, y Maestros sábios, para la completa enseñanza en la piedad, y la doctrina. No podemos gloriarnos de haberlo con-

(3) Ann. 1646.

seguido enteramente, y confesamos, que á pesar de nuestros deseos, dexamos mucho que hacer á nuestros zelosos Sucesores, pero entretanto habemos procurado comprender en el Seminario Conciliar todos estos ramos, aunque con la mayor economía posible, y deseamos, que desde luego subsista con toda esta extension, reservándonos el cuidado de perfeccionarle mas, y mas, mientras nos durare la vida, y fiando á el zelo de los que nos sucedan, lo que no pudiesemos dexar acabado. El mismo estado de decadencia, que ha tenido el Seminario, ha sido la causa de que no hallemos en nuestra Diócesis la cabal idea, que debe formarse de estas Casas Clericales; y oimos con dolor, que se extrañan muchas de nuestras providencias por aquellos, que no consultan la Disciplina de la Iglesia, la práctica de los Prelados mas zelosos, y las sabias obras, que hay escritas sobre Seminarios. Por esto nos ha parecido conveniente dar aquí una breve noticia de estas Escuelas de educacion Eclesiástica, en que se conozca la razon de la nueva forma, que habemos dado al Seminario Conciliar, sin otro objeto, que seguir el espíritu de la Iglesia manifestado en los Concilios, y llevar adelante el zelo de los sábios Prelados, que nos han precedido. La fundacion de Seminarios,

rios, no es un punto de moderna disciplina, sino que sube á los primeros siglos del Christianismo. Desde que libre de las persecuciones pudo establecer la Iglesia su mejor forma de gobierno, se vé á los Prelados mas zelosos hacer vida comun con sus Clérigos, y á el lado de estas Comunidades Eclesiásticas, formarse Escuelas de educacion para los jóvenes, que aspiraban á los Sagrados Ministerios. Por fortuna nuestra España fué de las primeras Iglesias, que adoptaron tan saludable disciplina, y en los Concilios Toledanos segundo, y quarto, celebrados en los siglos VI. y VII., tenemos una buena idea de estos primeros Seminarios. Desde luego que por la Tonsura se destinaban los jóvenes al ministerio Clerical, mandaba el Toledano segundo (4), que fuesen separados de la compañía de sus padres, retirados á la casa de la Iglesia, é instruidos á presencia del Obispo en las materias Eclesiásticas por la diligencia, y zelo de un Preósito. El quarto Toledano

(4) *De his quos voluntas parentum à primis infantie annis Clericatus officio manciparit, statuimus observandum, ut mox cum detonsi, vel ministerio electorum contraditi fuerint, in domo Ecclesie sub Episcopali presentia à Preposito sibi debeant erudiri.* Conc. Tolet. 2. ann. 531.

no (5), dá la razon de esta disciplina: siendo , dice , toda nuestra vida tan inclinada á el mal desde la niñez , y no habiendo cosa menos segura, ni mas incierta, que la vida del jóven , ha parecido oportuno, que quantos hay en el Clero educandose para los ministerios Sagrados, vivan todos juntos en el conclave del átrio de la Iglesia , donde baxo la inspeccion de un Presbítero muy probado , ocupen esta edad peligrosa, en la piedad, y en el estudio de las disciplinas Eclesiásticas. Esta disciplina continuaba por los siglos VIII. y IX., como consta de los Concilios de aquel tiempo; pero se alteró algun tanto , á causa de que aumentado el número de los Ministros , no era facil criarles á todos desde niños, en los Episcopios ó Escuelas Clericales. Entonces la Iglesia, cuyo espíritu ha sido siempre el mismo, prohibió ascender á los Sagrados Ordenes, á los que por largo tiempo no hubiesen dado pruebas de su vida, y doctrina en estas Casas Eclesiásticas-

(5) *Prona est omnis ætas ab adolescentia in malum; nihil enim incertius, quam vita adolescentium; ob hoc constituendum oportuit, ut si qui in Clero puberes, aut adolescentes existunt, omnes in uno Conclave atrii commorentur, ut lubricæ etatis annos non in luxuria, sed in disciplinis Ecclesiasticis agant, deputato probatissimo seniore, quem & disciplinæ, & testem vitæ habeant.*  
 Conc. Tolet. 4.

siásticas ; tan antiguo es el mandar retirar á los Clérigos Ordenandos al Seminario de jóvenes , antes de promoverles á los Ministerios Sagrados. Tenemos de esto un testimonio autentico en el capítulo 12. del Concilio Turonense tercero (6), celebrado en el año de ochocientos trece ; no se debe ordenar algun Presbítero , dice este Santo Concilio , sin que primero viva en el Episcopio, para aprender su oficio , mientras que puedan ser bien conocidas sus costumbres, y entonces si fuese digno , sea promovido á el Sacerdocio. El Concilio Meldense (7) celebrado el año de ochocientos quarenta y cinco, pasa á señalar el tiempo, que han de estar los Clérigos Ordenandos en los Seminarios, y manda, que ninguno sea ordenado, sin que haya pasado primero un año en la casa Clerical, ó en otra Religiosa, ó por lo menos en la Ciudad á vista del Obispo,

(6) *Præbiterum ordinari non debere ante legitimum tempus::: sed priusquam ad consecrationem præbiteratus accedat, maneat in Episcopio discendi gratia officium suum tandiu, donec possint & mores, & actus ejus animadverti ; & tunc si dignus fuerit ad Sacerdotium promoveatur.*

(7) *Qui ex nostris Parochiis aut ad titulum, aut absolute ordinari petuntur nullatenus ordinentur, nisi aut in Clero certo & religioso, vel in civitate saltem uno anno immorentur, ut de vita, & conversatione, atque doctrina, illorum certitudo possit agnosci. Conc. Meldens. cap. 52.*

po, para que pueda ser conocido en su vida, en su conversacion, y en su doctrina. En el siglo X. empezó á decaer esta disciplina, pero decayeron tambien con ella la instruccion, y costumbres Eclesiásticas, y se siguieron los males de la Iglesia, que no queremos referir, por no renovar memoria tan triste, é indecorosa á los Clérigos. Las Universidades, que entonces se formaron, suplieron la falta de estas Escuelas Episcopales en quanto á instruccion, pero se vió, dice el célebre Morino (8), que estas madres de las Ciencias, no lo eran de las costumbres Clericales; con efecto, la juventud criada en ellas sin sujecion, y las Ciencias separadas de la piedad, no podian producir aquellos Clérigos, que deseaba la Iglesia, cuyo saber fuese siempre animado con el espíritu de la Religion, y cuya instruccion no tuviese otro fin, que el arreglo de las propias costumbres, y direccion de las ajenas. Creyóse, pues, indispensable la necesidad de restablecer los Seminarios, en que los jóvenes con recogimiento estudiasen la sólida ciencia de la Religion, y de las costumbres; y en que los Maestros, baxo la inspeccion de los Prelados, Doctores principales, y

Jue-

(8) *Morino de Sac. ordinat. art. 3. exercitat. 13. cap. 1. & 2.*

Jueces de la Doctrina, enseñasen lo que se debía saber, y con la piedad, y unción, con que deben tratarse las Ciencias Eclesiásticas. Esta reforma, deseada desde el siglo XI. hasta el XVI., estaba reservada para el Santo Concilio de Trento. Su Decreto de erección de Seminarios, se miró como particularísimamente inspirado por Dios, dice el Cardenal Palavicino (9), y los Padres daban por bien empleadas sus largas tareas por este solo estatuto, capaz de reformar toda la Iglesia (10): todos los Concilios Provinciales celebrados para execucion del Tridentino, le miraron como el mas saludable para la extirpacion de los errores, y arreglo de las costumbres. Los principales, y en especial en nuestra España, los Señores Felipe II. y III., tomaron á su cargo el promover las erecciones (11); los mas celosos Prelados le pusieron luego en práctica: en las mas célebres Universidades se esta-

(9) *Pallav. histor. Conc. Trid. lib. 22. cap. 8. num. 7.*

(10) *Nihil dici, aut excogitari potest hoc decreto exquisitum ad hæreses extirpandas, & reddendum Ecclesie Dei pristinum suum nitorem, & Clero, Sacerdotioque pristinum suum decus, ac consequenter, ut intra non multos annos Ecclesia mirè floreat eruditione sacra, pietate, vitæque puritate.* Conc. Camerac. ann. 1565. tit. de Seminariis cap. 1.

(11) LL. 54. y 62. tit. 4. lib. seg. de la nueva Recop. formadas á petición de las Cortes de 1586. y 1608.

tablecieron Seminarios con Escuelas privadas, y se vieron en breve los abundantes frutos de estas Casas, promovidas en gran parte de la Europa por San Carlos Borromeo, San Vicente Pauli, y el célebre Cardenal Tomasi. Esto no obstante, no se fundaron Seminarios tan pronto como la Iglesia deseaba en todas las Capitales, ni todos los que se fundaron comprendían los ramos necesarios para la completa enseñanza de los Clérigos. Pero los Sumos Pontífices, y los Príncipes, no han cesado de instar á los Prelados en los siglos posteriores hasta en nuestros dias, para que se funden, y perfeccionen, conforme á las ideas de la Iglesia. El moderno Concilio Romano, celebrado en tiempo de Benedicto XIII. á que asistió nuestro predecesor, el Señor Zalayeta, renueva el Canon del Concilio Turonense tercero, y manda agregar al Seminario de Jóvenes el de Clérigos Ordenandos (12). El mismo Señor Benedicto XIII. en

(12) Conc. Roman. tit. 30. cap. 2. *Turonensis Concilii tertii constitutione decretum est, ut presbiter, priusquam ad presbiteratus consecrationem accedat, in episcopio maneat, discendi gratia officium, donec mores, etiam & actus animadverti possint, & tunc, si dignus fuerit, ad Sacerdotium promoveatur: Omnes igitur ad sacros Ordines promovendos per sex saltem menses continuos ante ordinationem in Seminariis respective, vel Episcopis apud Episcopos, omnino aprobante Saero Concilio, commo-*

su Bula, dirigida á los Obispos de Italia, y Benedicto XIV. en su obra de Synodo Diocesana, quiere que se establezcan en ellos, Cátedras para todos los ramos de instruccion Ecclesiástica (13), y baxo de este pie los Señores Reyes Católicos, Don Felipe V. y Don Carlos III. han mandado por sus Cédulas, que les funden, y perfeccionen los Prelados de nuestra España. Con el mismo celo tenemos especiales pruebas, de que les promueve el actual Monarca, Don Carlos IV. (que Dios guarde). La agregacion de rentas para dotar Cátedras, y el singular privilegio de incorporacion de Cursos para todos los Grados, y con extension á todos los Cursantes, con que distinguió los principios de su reynado á favor de nuestro Seminario de San Froylan, exígen nuestra singular memoria, y gratitud, y nos dan una idea de la perfeccion,

*rari debere decernimus. Alias nunc pro tunc ab Ordinibus suscipiendis rejectos esse sciant, nec cum eis nisi prudenti Episcoporum arbitrio dispensandum, eodem vero tempore ut inde ordines digne suscipere, & in Dei Ecclesia laudabiliter ministrare valeant: consuetos ultra spiritualium exercitiorum dies, sacrorum rituum, moralis Theologiæ, & Romani Catechismi studio volumus incumbant: atque clericali disciplina, & latina lingua, si opus sit, satius imbuantur.*

(13) Bulla creditæ nobis in apendice ad tit. 30. Concil. Roman.

con que desea se funden los Seminarios Conciliares. He aquí una breve historia de los Seminarios , y de los Cánones y Disciplina de la Iglesia en orden á estas Casas , cuya razon es muy facil de percibir, si se pone la vista en la perfeccion que pide el Sacerdocio. Se sabe, que los Cánones antiguos no admitian á los Sagrados Ordenes á los que hubiesen manchado con crimen grave , aunque oculto , la inocencia de su vida. Y los modernos no admiten á el Altar sin pruebas de una vida constantemente virtuosa. Es constante, que toda la Disciplina de la Iglesia nos estrecha á no imponer las manos sino con gran conocimiento de las personas , con claras pruebas de su vocacion al estado , y despues de un exâmen causado sobre sus talentos. No puede dudarse, que necesita el Clero una instruccion muy particular , y una piedad muy sólida para el desempeño del Púlpito , del Confesonario , y celebracion de los Misterios Sagrados. Y si esto se contempla, se verá indispensable la necesidad, de que todos los Clérigos pasen por esta educacion, y prueba de los Seminarios , y de que se funden éstos con Directores zelosos , y Maestros hábiles. Con efecto , ¿ que juicio podrá formar un Prelado de la vida , y costumbres de los que se crian en el siglo , sin otro testi-

ti-

timonio que el que resulta de una informa-  
 cion pública , que á todos vemos favorable?  
 ¿Que seguridad, y pruebas de la vocacion en  
 quien no ha pensado sobre el alto estado del  
 Sacerdocio, hasta que la casualidad, la pro-  
 vision de alguna renta , la imposibilidad pa-  
 ra otro estado, la avaricia, ó ambicion de sus  
 parientes le estrechan de un modo irresisti-  
 ble para entrar en la Iglesia? ¿Que eleccion  
 acertada de los talentos para los respectivos  
 Ministerios en personas no conocidas por un  
 trato freqüente, y continuado? Y finalmente,  
 ¿que certidumbre puede formarse de la ins-  
 truccion de un Eclesiastico por un exâmen  
 ligero sobre una sola ciencia de las muchas,  
 que debe de saber? Estas solas reflexiones,  
 sin citar los Cánones , bastan á convencer  
 la necesidad de los Seminarios , y dan idea  
 de los ramos, que deben comprehender. Lo  
 primero, pues , que se colige del espíritu de  
 la Iglesia en los Cánones antiguos, y moder-  
 nos , es, que no se han de ceñir los Semina-  
 rios á un corto número de jóvenes, que se crien  
 en ellos desde niños , sino que deben pasar  
 por sus escuelas, y direccion todos los que  
 aspiran á los Sagrados Ordenes. A este fin  
 mandaba el Santo Concilio de Trento (14) se

fun-

(14) *Ses. 23. de reform. cap. 18. in Ecclesia autem*

fundasen muchos donde uno solo no bastase por la extension de las Diócesis, y San Cárlos Borromeo Padre, y Promotor de estas Escuelas, que conocia bien el espíritu del Santo Concilio, fundó hasta seis en su Arzobispado de Milan; pero los Cánones citados de los Concilios Turonense tercero, Meldense, y Romano, ademas de las Bulas Pontificias, y Reales Cédulas, no dexan duda, en que desea, y manda la Iglesia, que todos los Ordenandos pasen por la prueba de estas casas Clericales. Lo segundo se infiere la necesidad de Directores sabios, y celosos desembarazados de otro ministerio, y de continua residencia en los Seminarios, no habiendo negocio mas difícil, que la direccion de la juventud, y mas de aquella, que se destina á los ministerios del Altar. Por eso antiguamente los Prelados por sí mismos regian estas Casas, creyendo, que era menester toda su prudencia, y celo para formar dignos Ministros del Señor. Y aunque creciendo despues por la multitud de negocios no les ha sido posible desempeñar inmediatamente por sí mismos esta direccion, siempre han sido estre-

*amplas Diocesis habentibus posit Episcopus unum, vel plura in Diocesi, prout sibi oportunum videbitur, habere Seminaria.*

trechados por los Cánones, á que sin perderla de vista la encarguen á Presbíteros de la vida mas probada , y de la mayor prudencia, que sepan conducir á los jóvenes , discernir los talentos, y costumbres de cada uno, é inspirarles el espíritu de su ministerio. Lo tercero , son necesarios Maestros, que juntando la ciencia, y la piedad, instruyan con unción á los jóvenes en todas las Disciplinas Eclesiásticas , de modo, que puedan combatir los errores de los Hereges , los desvaríos de los Filósofos , los abusos en la Disciplina , y el desarreglo en las costumbres. Es necesario, dice el Concilio Cabilonense segundo (15), que los Obispos hagan enseñar en sus Escuelas Episcopales las letras , la exâctitud de la Disciplina Eclesiástica, y los documentos de la Sagrada Escritura , de manera que los que allí se educan puedan llamarse con razon sal de la tierra, que su doctrina pueda resistir no solo á las diversas heregias , sino

tam-  
 (15) Cap. 3. *Oportet etiam ut Episcopi scholas constituent, in quibus & literæ solertia Discipline, & Sacræ Scripturæ documenta discantur, & tale sibi erudiantur, quibus merito dicatur à Domino: Vos estis sal terræ, & qui condimentum plebibus esse valeant: & quorum doctrina non solum diversis heresibus, verumetiam Anti-christi monitis, & ipsi Anti-christo resistatur, ut merito de illis in laude Ecclesiæ dicatur: Mille clipei pendent ex ea omnis armatura fortium.*

tambien á el Ante-christo mismo , y que en viendo á la Iglesia con tales Ministros , pueda cantarse con razon , mil arneses penden de ella , y toda armería de los fuertes. Lo quarto , que es indispensable en los Seminarios es el exercicio de los Oficios Eclesiásticos , y de las Rúbricas , y ceremonias Sagradas. La Iglesia ha deseado siempre , que sus funciones se hagan por Ministros instruidos en ella desde la niñez. A este fin en los antiguos Seminarios , que estaban fundados en el Atrio de las Iglesias Catedrales , se mandaba asistir á todos sus individuos á las Horas Canónicas , y el Clero , que contenian estas Casas , señalado en los Rituales con el nombre de Escuela , era el que componia el Coro , y servicio de las Iglesias Matrices. Seria de desear , que esta Disciplina subsistiese ; pero haciéndose ya el servicio de estas Iglesias por otros Ministros , es necesario , que tengan los Seminarios Iglesias propias , en que se exerciten no solamente los jóvenes , sino tambien los Clérigos Ordenandos en el canto , y oficios Eclesiásticos , y en los diversos exercicios , y ministerios de sus Ordenes. Estos son , pues , los ramos , que deben comprehender los Seminarios , es á saber : la exácta direccion de las costumbres , la completa enseñanza en la Doctrina , y el exer-

ejercicio en las funciones Sagradas, y por su escuela deben de pasar quantos aspiran á el Sacerdocio. No obstante, ¡que pocos Seminarios hay, se quexa el célebre Sumo Pontífice Benedicto XIV. (16) que se extiendan á todos estos puntos que desea la Iglesia! ¡quantos Seminarios en que no hay los Maestros, y Directores necesarios para que los Ministros tengan la educacion, y enseñanza indispensable á su instituto! ¡Qué pocas Diócesis en que se observe aquel capítulo de antigua Disciplina de que ninguno sea admitido á los Sagrados Ordenes, sin pasar por la escuela de los Seminarios! Nosotros á la verdad no extrañamos esta falta; habemos experimentado en el largo tiempo, que llevamos en el ministerio Episcopal, las dificultades, que se encuentran para qualquiera util establecimiento, y cuánto el enemigo comun arma contra ellos las voces del público, que desanimen el zelo de los Pastores. El mismo Pontífice Benedicto XIV. en su Silla de Bołonia experimentó

(16) De Sinod. Diocesana lib. II. cap. 2. num. 6.  
*Quam multa sunt Seminaría in quibus non omnes magistri adsunt per quos futuri Ecclesie Ministri in disciplinis instituto suo necessariis erudiantur!... Quam pauca sunt Diocesis in quibus exacte servetur hoc veteris disciplinae caput, neminem ad Ordines admitendi qui in Seminario educatus non fuerit, quisque non indirecte in Clericatum deveniat!*

tó bien las dificultades, que ocurren para perfeccionar los Seminarios ; y cuánto el público detiene sus progresos por las voces, con que se opone á las providencias de los Prelados. Unos extrañan el retiro, y clausura de estas Casas, y el rigor de su disciplina, como si fuese posible llevar á el Altar la inocencia, y virtud, que piden los Sagrados Cánones, sin separarse por largo tiempo del contagio del siglo, y sin que la vigilancia de un Prelado prudente, y zeloso contenga la juventud lozana, edad incauta, y expuesta á todos los peligros. Otros ignorando la ciencia, que necesita un Eclesiástico, extrañan la multitud de Cátedras indispensables en los Seminarios, sin reparar, en que todos los Sacerdotes han de saber, no como el pueblo rudo, por una breve suma, sino fundamentalmente, y como Maestros de la Ley, lo especulativo, y práctico de la Religion, los Misterios de creencia, y las reglas de la sana Moral, y esto, de modo que puedan rebatir á los infieles, y persuadir á los creyentes. Otros creen, que basta enviar á los del Seminario á las Escuelas públicas, como sino fuese menos expuesto á la disipacion el tenerlas propias; como sino debiera el Clero Secular instruirse baxo la inspeccion de los Señores Obispos, únicos Jueces de la Doctrina-

trina, y que han de hacer en él las promociones, y elecciones, como si las Escuelas Episcopales no fuesen las mas antiguas y recomendadas por los Cánones; como si en las mismas célebres Universidades de Europa, no se hubiesen fundado Seminarios con Escuelas propias; y como si los Prelados celosos no hubieran creído esto indispensable, para el recogimiento, y completa enseñanza de los Clérigos. Finalmente, otros claman á novedad, quando se manda retirar al Seminario á los Clerigos Ordenandos, alegando su corta cóngrua para pagar los alimentos, y otras causas mas frívolas todavia, sin acordarse de las pruebas, que piden los Cánones para la vocacion Eclesiástica, de la probada virtud, de la pureza de intencion, de la suficiencia de talentos, é instruccion necesaria para recibir los Sagrados Ordenes; sin saber cuál es el espíritu de la Iglesia en los intersticios; sin poner los ojos en la corta instruccion, que se halla comunmente, aun en los que han seguido bien la carrera de los estudios, para la práctica direccion de las conciencias, y el árduo ministerio Parroquial; y por último, sin contar, con que la misma excusa, que alegan de la falta de medios, ó es enteramente vana, ó es una prueba de fraude, y siniestra informacion en materia de cóngrua,

grua, dice el célebre Benedicto XIV. en el lugar citado (17). En todas partes se oyen estas quejas contra los Prelados, que quieren perfeccionar los Seminarios, y de ellas nacen oposiciones á los medios, que buscan para su dotacion, pero en ninguna se deben atender menos, que en nuestra Diócesis, en que vemos con dolor la poca instruccion de los que promovemos, contentándose con unos cortos principios de latinidad, y con el estudio de una breve suma moral los mismos Párrocos, que han de ser en breve Predicadores, Directores de las Ciencias, Maestros de la Religion, Dispensadores de todos los Misterios del Señor, y nuestros compañeros en el pasto del rebaño de Jesu-Christo. En atencion á esto, hemos procurado presentar en el Seminario á todos una completa Escuela Eclesiastica, para que ya que por falta de medios, y pobreza del País, no sea fácil á los mas cursar en las Universidades, tengan en la Capital, baxo la inspeccion del Prelado, que ha de promoverles, quanto es necesario para la completa instruccion de un Ministro Sagrado. Deseáramos comprehender á todos los que siguen la carrera Eclesiástica en el recinto del Seminario Conciliar, para abrir-

(17) *De Sinod. Dioces. lib. II. cap. 2. num. 12.*

les á un mismo tiempo la Escuela de las Letras, y de las costumbres Clericales. Pero no siendo esto posible, hemos ampliado la Casa, á fin de que al tiempo de ordenarse, pasen todos por ella para aprender mejor su oficio, como habla el Concilio Romano, para reformar sus costumbres, para exercitarles en las Sagradas Funciones, Ritus, y ceremonias de la Iglesia; para enseñarles el modo práctico de conducirse en las Parroquias, de catequizar, y persuadir á los Pueblos; y finalmente, para habituarles á la Disciplina de la Iglesia, en orden de la vida, y costumbres de los Clérigos. A este mismo fin hemos dotado Directores, y Maestros: hemos puesto una Iglesia, en que éstos al mismo tiempo que enseñan, vayan con su exemplo delante en el zelo de la salvacion de las almas, y en la puntualidad del culto del Señor: hemos estrechado la disciplina, retiro, y clausura del Colegio, para que presente á quantos le vean en todos sus Individuos el modelo de una vida verdaderamente Clerical; y habiendose hecho tan notable mutacion en el Colegio, se hace forzoso darle nuevas leyes, proporcionadas á su nuevo estado. Si todavia despues de lo dicho hubiese, quien extrañase nuestro modo de pensar, en orden al Seminario Conciliar, no tenemos que hacer

sino rogar al Señor, que dé al Cléro una buena idea de su alto estado, y ministerio, y al Pueblo de la necesidad, que tiene de Ministros educados con toda exáctitud en la piedad, y la doctrina. Pero vosotros, amados hermanos, el Rector, Directores, y Maestros del Seminario Conciliar, que debeis estar instruidos en este punto de Disciplina Eclesiástica, sed el consuelo en esta parte, y la ayuda de nuestro Ministerio; sin contar con las voces del público, excitadas por el enemigo comun, que tanto daño teme de los buenos Ministros; sufrid con paciencia, y mansedumbre la resistencia de muchos: cuidad de ganar á todos con amor, y dulzura: id delante con vuestro exemplo de una vida verdaderamente Eclesiástica: enseñad en vuestras Cátedras, en vuestras conversaciones privadas, y vuestras pláticas, ó exhortaciones, la ciencia sólida de la piedad, y religion, y no la vana, que hinche, y es contraria á la verdadera caridad: velad sobre la guarda, y cumplimiento de estas nuestras Constituciones: tened presente, que se os confia la grande obra de la educacion de Ministros del Señor, y Pastores de su rebaño; y confiad, que el Príncipe de los Pastores coronará con un peso inmenso de gloria vuestras laboriosas taréas.

# CONSTITUCIONES DEL SEMINARIO CONCILIAR

DE SAN FROYLAN DE LEON.

## CONSTITUCION I.

*De los Individuos del Seminario en  
general.*

**E**l Seminario de San Froylan, se ha de componer de un Rector, y Vice-Rector: de los Catedraticos de Sagrada Escritura, y Concilios de Teología Moral, y Escolástica, y tres de Filosofía: de los Ordenandos, que han de pasar en el tiempo de intersticios: de los Jóvenes, que se educan para Clérigos desde niños, unos á cargo del Colegio, y otros convictores, ó pensionistas: y además, de cinco familiares, ó sirvientes para los diversos oficios de la Casa.

## CONSTITUCION II.

*De las calidades y oficio del Rector.*

**E**l Rector ha de ser un Sacerdote Secular de edad madura, de conocida ciencia, de una vida tal, que pueda proponerse por modelo á los Eclesiásticos, y ha de residir en el Seminario, desembarazado de otro cargo y oficio. Su eleccion ha de ser privativa nuestra, y de nuestros Sucesores, sin que pueda por otro alguno ser perturbada, removida, ni exhonorada de dicho oficio la persona que por Nos, y nuestros Sucesores fuere elegida, y nombrada. Estará á su cargo la direccion espiritual, y temporal del Seminario; instruirá pública, y privadamente á todos sus Individuos en las reglas de la vida christiana, y disciplina Clerical; observará atentamente el carácter, costumbres, y talentos de todos, y corregirá las faltas con dulzura, ó severidad, segun le dicte la prudencia, atendida la índole de cada uno, y la gravedad, ó ligereza, usando con los jóvenes, si le pareciese, de moderadas penas, y dando parte al Prelado de los incorregibles. Por esta razon le damos facultad para visitar, y registrar los quartos de los Individuos del Colegio á qualquiera hora, sin que se le pueda

da jamas cerrar la puerta ni ocultar nada de quanto en ellos haya. Será tambien el Presidente de los Estudios, velando sobre el desempeño de los Maestros, y sobre la conducta de los discípulos de fuera del Colegio, que asistan á sus Cátedras. Ninguno será admitido á los Estudios de este Seminario, sin que presente un memorial, en que exprese su nombre, y apellido, Lugar de su naturaleza, y Cursos de Estudios, que haya ganado en otras partes, con las certificaciones respectivas de sus Maestros; el Rector, precediendo el exámen de los Maestros del Colegio, que señalase, y la informacion de sus costumbres, presentará los memoriales al Prelado, y con su acuerdo les admitirá, y asentará en el libro de matriculas, que tendrá para esto. Admitidos una vez, tendrá cuidado de impedir toda comunicacion en los Colegiales, no permitiendo pasos privados, ni otro exercicio, que no sea á presencia del Maestro, y les despedirá desde luego que, ó por falta de respeto á los Maestros, ó de aplicacion, ó talentos, ó por malas costumbres, no les juzgue á propósito para los Estudios Eclesiásticos. Además del libro de matriculas, le abonará el Colegio otro de Cursos, en que anotará los Maestros, ó Discípulos, que le hubiesen ganado, y completado, para dar á todos las respectivas certifi-

nes á sus tiempos. Correrá á su cargo la administracion económica del Colegio, haciendo los arriendos, compras, y ventas, con la mayor utilidad posible, y llevando de todo una cuenta exàcta, que habrá de dar ante Nos, ó nuestro Provisor, y los Diputados de Cabildo, y Clero anualmente. El por menor del gasto diario, estará á cargo del Despensero, y á éste tomará el Rector todos los Sábados la quènta del gasto de semana. Para el caudal del Colegio habrá un Archivo con tres llaves, de las quales estará una en nuestro poder, otra tendrá el Diputado mas digno del Cabildo, y la tercera el Rector. En este Archivo con presencia del mismo Diputado, y de la persona, que Nos comisionasemos, se depositará despues de la tóma de quèntas el caudal residuo, que no fuese preciso para el gasto ordinario del Colegio. Tendrá además el Rector un Archivo de papeles, en que conserve cuidadosamente las Escrituras, Títulos de pertenencias, y Privilegios del Colegio, las Constituciones antiguas, y modernas, acuerdos, y mandatos de los Prelados, una lista de todos los Individuos del Seminario, con las informaciones, y decreto de su admision, y anotacion de su acomodo, ó destino, ó acto de exclusion, caso que fuesen expedidos: los libros de quèntas, así ge-  
ne-

nerales, como particulares del Colegio, y un inventario exácto de sus muebles, y alhajas. La llave de este Archivo estará en poder del Rector, pero dará al Prelado un registro, ó inventario de los papeles, que en él se contienen, que se confrontará anualmente con los papeles exístentes. En suposicion de que prohibiremos en el Colegio la entrada de cosas comestibles, encargamos al Rector un cuidado vigilante, para que la racion diaria sea buena, y bien condimentada, y el refectorio, y cocina esten surtidos en todas las cosas necesarias, velando sobre el comprador, y Refitolero, cocinero, y panadera, para que todos cumplan exáctamente sus officios, y no se dé lugar á quejas indecorosas á el Colegio. Por último, presidirá en todos los actos de Comunidad, ó ejercicios literarios, haciendo, que se guarde en todos la compostura y modestia christiana, y para los casos en que se halle impedido le señalamos un Vice-Rector, que le substituya.

### CONSTITUCION III.

#### *Del officio del Vice-Rector.*

**E**l Vice-Rector, que ha de ser Sacerdote instruido, y de vida probada, tendrá por officio

cio ayudar en todo al Rector en el cuidado del Colegio, y suplir su falta en las ausencias, enfermedades, y ocupaciones legítimas, presidiendo en estos casos la Comunidad; para lo qual le damos el poder, y facultad, que se necesita, con las franquezas, exenciones y prerrogativas del Rector, para velar, corregir, y castigar, ó dar parte al Prelado en caso, que fuese necesario, como tambien para cuidar de todo lo económico, y administracion de rentas del Colegio: en presencia del Rector procederá siempre con su acuerdo, caso que sea necesario castigar á alguno, ó en qualquiera otra providencia: y cuidará no faltar de casa juntamente con el Rector, sin encargar el cuidado de la Comunidad á un Catedratico Sacerdote, de los que hubiere en el Colegio.

#### CONSTITUCION IV.

##### *Del Catedratico de Sagrada Escritura.*

**E**rigimos, y establecemos una Cátedra de Sagrada Escritura, con leccion diaria de hora, y media por la mañana sobre la Santa Biblia, cuyo Moderante en el espacio del Curso Escolástico ha de dar á sus Discípulos una breve idea del contenido de todos los libros del

del Nuevo, y Viejo Testamento con las lecciones preliminares de su Autor, de la autenticidad de cada libro, lengua, en que fué escrito, y versiones, que de él se han hecho, pasando despues á las principales quæstiones, que sobre su inteligencia mueven los Intérpretes; y le encargamos ordene la Historia de uno, y otro Testamento conforme á la mejor Cronología, é instruya á los Discípulos en la Geografía, y Mapa de la Tierra Santa, y antiguos Pueblos, con quienes tuvo relacion el de el Señor, haciéndoles notar sus costumbres civiles, y religiosas, para lo qual podrá valerse del aparato Bíblico del Padre Bernardo Lami. Los Domingos, y dias festivos, que no fuesen exceptuados, ocupará en dar á sus Discípulos las reglas prácticas de oratoria Christiana, enseñándoles el diverso carácter de los Sermones de Misterios Morales, Catequísticos, Homilías y Panegíricos: el modo de usar en ellos de los Textos Sagrados, y demas fuentes, de que han de sacar los argümentos, dandoles, quando les pareciere, con término de ocho dias materia para formarles, y corrigiendo despues sus faltas, á cuyo exercicio asistirán los Clérigos Ordenandos, y Profesores de Moral. 11

se haya exercitado en su ministerio. Hará

discípulos algunas lecciones de

## CONSTITUCION V.

*Del Catedratico de Concilios.*

Erigimos además una Cátedra de Concilios Nacionales, y Provinciales, con dos lecciones diarias de una hora por la mañana, y otra por la tarde, cuyo Catedratico explicará en el curso la Suma del Padre Carranza, que es la que por ahora señalamos. En la explicacion de esta Suma, procurará con buena crítica discernir los Cánones genuinos de los Apócrifos: dar una breve historia de cada Concilio, antes de comenzar á explicar sus Cánones: enterar á sus Discípulos en las cuestiones principales, que sobre la Disciplina Eclesiástica mueven los Interpretes: hacerles notar el espíritu uniforme de la Iglesia, en medio de la variedad de su Disciplina, y la Sabiduría del Señor, que la gobierna, ó ya aumente el rigor de sus Cánones, ó le disminuya: y finalmente, siempre que explique la Disciplina antigua, que haya padecido mudanza, les enterará en las causas de su variacion, haciendoles fixar principalmente la vista en la Disciplina práctica Canónica, que en el dia gobierna.

## CONSTITUCION VI.

*Del Catedratico de Teología Moral.*

**E**niendo erigida en nuestro Seminario una Cátedra de Teología Moral, con leccion diaria de hora, y media por la tarde, que con la que hay de mañana de la Santa Iglesia, haga un curso completo de esta enseñanza; ordenamos, y mandamos, que el Maestro explique la Suma Moral del Padre Fulgencio Cuniliati, que señalamos por ahora. En su explicacion procurará discernir maduramente la certidumbre, ó probabilidad mayor de las opiniones, sin dexarse preocupar de las vagas declamaciones de los rigoristas, ni de los ensanches engañosos del laxismo; leerá los principales Autores, que sobre el punto han escrito, y pesando con juicio la autoridad, y la razon, sacará las reglas prácticas, para conducirse en muchas dudas, que ocurren á los que estudian con imparcialidad estas materias. Baxará la mano al modo práctico de desempeñar los Párrocos los varios ramos de su ministerio, y de portarse los Confesores con las diferentes clases de personas, para lo qual convendrá mucho, que el mismo Catedratico se haya exercitado en este ministerio. Hará á sus Discípulos algunas lecciones de la Teo-

logía Mística, en que explique las tres vías, los diversos grados de oracion, las varias gracias, y pruebas, que el Señor hace á las almas en estos tres estados, y modo de portarse los Confesores en su direccion; y para esto podrá hacerles estudiar algun breve compendio, como el que anda impreso al fin de las obras místicas del Padre Arbiol, ú otro semejante, leyendo él sobre este punto las obras Magistrales. Dos dias á la semana asistirán á su Cátedra por la mañana por espacio de una hora los Clérigos Ordenandos, y les explicará las Rúbricas del Misal Romano, y del Breviario, con la inteligencia de sus tablas, y cómputos, de que usa la Iglesia.

## CONSTITUCION VII.

### *Del Catedrático de Teología Escolástica.*

El Maestro de Teología Escolástica ha de explicar en el discurso de quatro años la obra del Padre Carlos Billuart, que es la que por ahora señalamos con leccion diaria de una hora por la mañana, y otra por la tarde, y le encargamos, que además de enterar menudamente á sus Discípulos en las Dogmas de la Religion, sin detenerles en las vanas quëstiones, que ha excitado solo la curiosidad humana, ó el es-

píritu de partido, procure excitarles á el amor de aquellos mismos Misterios, que les enseña, y á las verdades prácticas, que de ellos nacen. No les permitirá jamas sobre ellos altercaciones descompuestas, sino llenas de reverencia, y respeto por los Misterios de que se trata, como que su verdad es superior á todas nuestras luces, y exige de nosotros una profunda sumision.

## CONSTITUCION VIII.

### *Del Catedrático de Lugares Teológicos.*

Ordenamos, y mandamos, que haya además en el Colegio un Catedrático de Lugares Teológicos, que en discurso de un año con leccion diaria de una hora por la mañana, y otra por la tarde explique la obra del Padre Melchor Cano; su asunto principal ha de ser instruir á sus Discípulos en la insuficiencia de la razon humana para la ciencia de la salvacion, en la necesidad de una revelacion, y existencia de ella: en los caractéres, que deben acompañarla, y como se verifican todos en los Libros Sagrados del Viejo, y Nuevo Testamento: en la necesidad de la tradicion, y de un Juez vivo, y existente en la Iglesia, que explique, y decida las dudas sobre la pa-

la-

labra del Señor escrita, ó que por tradición haya llegado hasta nosotros, en el uso de la autoridad de los Padres, y Doctores, y de la razon humana en la Sagrada Teología: y en una palabra, en la necesidad, y fuerza de todos los lugares, de que el Teólogo ha de sacar los argumentos. Por ahora el Catedrático de Teología explicará este curso cada quinto año.

## CONSTITUCION IX.

### *De los Maestros de Filosofía.*

**H**a de haber además en el Seminario tres Catedráticos de Filosofía, á cuyos Maestros solo se pide la calidad de instruccion, y vida correspondiente para el desempeño de sus cargos, á juicio del Prelado: cada uno de los tres explicará en el discurso de tres años la obra de Filosofía dada modernamente á luz por el Padre Francisco Jaquier, que es, la que por ahora señalamos, y las lecciones serán dos diarias, de una hora por la mañana, y otra por la tarde. En el curso de Lógica procurarán descubrir las fuentes de los errores, y sus remedios; los grados de verdad, y probabilidad de las cosas, y el asenso, que merecen; las facultades de nues-  
tra

tra alma , y el modo de emplearlas con acierto en la inquisicion de la verdad ; y finalmente , los medios de hallarla , y reglas críticas para el uso de ellos. Desembarazada así la Lógica de las questões escabrosas, abstractas , que solo sirven para confundir el talento , y desanimar por el disgusto á los Jóvenes , le restará bastante tiempo en el curso , para instruir á sus Discípulos en el arte de hablar tan hermano del arte de pensar. Para esto desearemos , que el Maestro tuviese á mano alguna buena Gramática , y Retórica razonadas , que le instruyesen en el mecanismo de las lenguas tan indispensable para la buena percepcion , y para producirnos con claridad , orden , precision , y adorno en el discurso ; pero á la Cátedra le encargamos lleve la obra de Retórica del Padre Domingo de Coloma con las instituciones poéticas del Padre Juvencio , y tratará de inspirar á sus Discípulos el amor al estudio de la lengua castellana , y en ella les hará hacer algunas composiciones , ya en el estilo epistolar , ú oratorio , ó ya en los demas géneros , que le pareciese oportuno exercitarles , notandoles despues los defectos de sus composiciones. En el curso de Metafísica , y Etica , dadas las ideas , y nociones generales de las cosas , enseñará á comba-  
tir

tir con la evidente razon los perniciosos errores de la impía , y falsa Filosofía, que va cundiendo en todas partes, y las detestables máximas de Filosofia Moral, con que corrompen las costumbres los pretendidos Sábios , ó impíos Filósofos de nuestros tiempos, oponiéndoles las reglas de la sana Moral, que forman al hombre de bien , al buen ciudadano, y al buen vasallo. En esto ocupará toda su atencion, dexadas aquellas quëstiones, que solo sirven para desvanecerse sin utilidad en las Cátedras de las Escuelas. En el curso de Física enseñará las afecciones generales de los cuerpos , y las leyes de sus movimientos, que aplicadas, y vistas observar constantemente por cada uno de ellos, descubren á nuestra vista un especial espectáculo en este mundo , que nos demuestra la Sabiduría del Criador , y nos hace levantar el corazon al amor de la Divinidad: pero no queremos , que el Catedrático de Física, se ocupe curiosamente en buscar los primeros principios, y causas primitivas de estas afecciones, y leyes, que el Señor ha cubierto con un velo á los mortales , para hacerles sentir su pequeñez ; sino que observe sus afectos, y les combine , y de aquí saque la explicacion de los varios fenomenos de la naturaleza. Antes de comenzar el curso de Física,

da-

dará á sus Discipulos las nociones necesarias de Aritmética, y Geometría, enseñandoles las quatro reglas principales de sumar, restar, multiplicar, y partir números enteros, y quebrados, las reglas de proporcion, y quanto vea necesario para la explicacion de la obra, que le señalamos, puesto que todo esto además tiene grande uso en los negocios de la vida civil. A los mas aprovechados les instruirá en los principios elementares del Algebra, para que puedan mas adelante llevar el cálculo, y dedicarse á un mas profundo estudio de la Física.

## CONSTITUCION X.

### *Del Maestro de Cantollano.*

Conformandonos con lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, mandamos, que haya en el Seminario leccion de Cantollano, ó Gregoriano por espacio de una hora, que será de once á doce todos los dias festivos, que no fuesen de primera clase, y además los dias feriados del tiempo de vacaciones, para lo qual elegirá el Rector con nuestro acuerdo un Músico de esta Santa Iglesia, y concurrirán á esta leccion los Filósofos, y Teólogos, hasta el quarto año de Teología inclusive.

## CONSTITUCION XI.

*De los demas cargos , y obligaciones de los Maestros , y del tiempo que ha de durar el curso Escolástico.*

Además de las lecciones ordinarias , tendrán los Maestros en los dias festivos , que no fuesen de primera clase , una hora de exercicio en sus respectivas Aulas , en que recorran las lecciones de toda la semana , ó bien deduzcan de ellas alguna conclusion , que sustentará un Discípulo , á quien preguntarán , ó arguirán los demas en latin , y forma silogistica. El de Teología , en los dias festivos que le pareciere , hará que formen los Teólogos de quarto año una leccion con puntos de veinte , y quatro horas , que dirán por espacio de media sobre el Catecismo Romano , deduciendo una conclusion , que sostendrán por media hora contra dos argümentos en forma silogistica propuestos por dos condiscípulos de su mismo tiempo. El Catedrático de Concilios , en lugar de la repeticion de las dos lecciones de semana , ocupará á sus Discípulos en los dias festivos en alguna disertacion sobre Disciplina Eclesiástica , dándoles materias , ó punto , sobre que la formen , con término de ocho dias , y haciéndoles sostener el punto , ó conclu-

clusion, que hayan provado contra dos argumentos propuestos en forma silogistica por dos condiscípulos. El de Escritura, en lugar del ejercicio de oratoria, que le llevamos señalado para los dias festivos, podrá con algun otro, que á él le pareciere, exercitar á sus Discípulos en alguna leccion, ó disertacion sobre la Santa Biblia. Finalmente, exímimos al Catedrático de Moral de todo ejercicio en los dias festivos, deseando se exercite mas particularmente en el confesonario, para hablar con mas acierto, y práctica en la Cátedra. Los Jueves de todas las semanas, alternarán los Maestros en un acto, ó ejercicio literario, que tendrán por espacio de dos horas, en que sostendrán dos conclusiones, y á este ejercicio concurrirán todos los Generales, y presidirá el Rector, ó en su ausencia el Catedrático de Escritura, ó demas por el orden, que les llevamos señalado. Este ejercicio será todo en latin, y los argumentos en forma silogistica propuestos por los Maestros, ó Discípulos mas adelantados. Desde primero de Junio de cada un año, darán los Maestros materia á uno de los Discípulos mas aprovechados, para tener un ejercicio público cada uno en su facultad antes del dia de San Juan, que durará dos horas por la mañana, y el mismo tiempo por la tarde;

y á estos actos se convidarán de antemano los Prebendados de la Santa Iglesia, los Prelados, y Maestros de las Religiones, y las personas de clase, y distincion en el Pueblo. El curso Escolástico comenzará el dia de San Lucas, en que dirá, para abrirle, una oracion latina exhortatoria al amor de las letras el Catedratico, que haya de explicar la Lógica, y Retórica aquel año, y concluirá la víspera de San Juan sin otras vacaciones, ni asuetos, que las tardes de todos los Jueves, el dia de Animas, el tiempo de Natividad desde su vigilia inclusive, hasta la Epifania, los tres dias de carnaval, y Miércoles de Ceniza, y el tiempo Pasqual desde la Dominica de Ramos, hasta la Dominica in Alvis. Concluido el curso público, continuarán los Maestros hasta el dia once de Agosto con los Colegiales teniendo una hora de exercicio por la mañana, y á ésta podrán asistir los Discípulos de fuera del Colegio, para suplir las faltas, que hubiesen hecho en el curso, pues sin esto negarán la cédula al que tuviere treinta faltas voluntarias, ó de leccion, ó de asistencia en todo el año. El de Moral tendrá tambien su exercicio por la mañana en dicho tiempo con los Ordenandos, y Clérigos, explicando dos dias á la semana las Rúbricas del Misal, y Breviario, como llevamos dicho; el

el resto del verano, si permaneciesen en el Colegio, le podrán ocupar en insinuar á los Discípulos el libro, ó materia, á que pueden dedicarse con utilidad en los muchos, y varios ramos de Literatura necesarios para una completa erudiccion, estimulándoles en especial al estudio metódico de la historia, que se puede llamar con razon la ciencia universal. Alternarán ademas los Maestros en las Misas de Comunidad cantadas, y rezadas; ayudarán al Rector, y Vice-Rector en el cuidado, y presidencia del Colegio, si alguna vez por enfermedad, ó ausencia de éstos se les encargase; exercitarán el confesonario los dias festivos en la Capilla del Colegio; y finalmente, visitarán los quartos de sus Discípulos en el Colegio en las horas de vela, y las posadas de los Estudiantes de fuera de quando en quando, para informarse mejor de sus costumbres, y aplicacion, y avisar á sus padres, ó personas, que de ellos cuiden; á cuyo fin les encargamos tengan una lista exácta de todos con la expresion de nombre, apellido, lugar de su naturaleza, padres, ó personas, á cuyo cargo esten, y posadas del Pueblo, en que viven, por la qual harán el recuento, y anotarán las faltas diariamente en sus Aulas.

lo el resto de los  
 Colegio, le podrá ocupar en insinuar á las  
 Discip. dedicarse con utilidad en los estudios, y

## CONSTITUCION XII.

De los Clérigos Ordenandos.

**H**abiendo establecido por punto general, que los Párrocos, y Beneficiados, que tengan el cargo de ayudarles en el ministerio Parroquial, hayan de residir en el Seminario por lo menos seis meses, antes de ser promovidos al Sacerdocio, como tambien, que los Capellanes, y demas Ordenandos, que no pueden estar en el Colegio, asistan desde sus posadas por el mismo tiempo á las horas de ejercicio, y Cátedra, y á los Oficios Eclesiásticos en los dias festivos; mandamos al Rector, que con la remisa, que se les dará en nuestra Secretaría de Cámara, y no en otra forma, reciba todos los Clérigos, que á él enviásemos, y les tenga por una parte principalísima del Seminario Conciliar, haciendoles guardar el método, y distribucion de horas de los Colegiales, y las leyes, y constituciones á ellos tocantes; cuidando, de que se ocupen, conforme al espíritu del Concilio Romano, en el mas exácto estudio de la Teología Moral, de la Disciplina de la Iglesia tocante á los Clérigos, de las santas ceremonias, y ritus, y del mejor modo de catequizar, y predicar al Pueblo, y haciendoles frecuen-  
 COME tar

tar los Santos Sacramentos conforme al espíritu de la Iglesia en tiempo de intersticios, en todo lo qual deberán obedecer al Rector, y éste velar sobre ellos, para informarnos con madurez de su ciencia, y costumbres.

### CONSTITUCION XIII.

*De los Colegiales , y calidades , que en ellos se requieren.*

**D**ebiéndose distinguir dos clases de jóvenes en el Seminario , unos de Número , cuyos alimentos corren á cargo del Colegio , y otros Convictores , ó Pensionistas ; establecemos , que los de la primera clase sean naturales de este nuestro Obispado , y que en los de la segunda puedan comprehenderse los hijos de aquellos , que por empleo , herencia , ó qualquiera otra causa razonable se lleguen á establecer en esta Diócesis ; y unos , y otros de padres legítimos , y Christianos viejos , criados en el santo temor de Dios , y que den muestra de talentos para el estado Clerical ; á cuyo fin se expedirá despacho de informacion á los Párrocos de los Pretendientes por nuestra Secretaria de Cámara , y solo en vista de ella se extenderá el decreto de admision , sin que jamás se puedan admitir de otro modo. Su edad no será menor de doce años completos , ni mayor de diez y seis : han de ser sanos , y robustos , para llevar las cargas del Colegio , y de talentos , para seguir el Curso completo de

de Estudios, que llevamos establecido. Serán antes rigurosamente examinados en Gramática por el Rector, y Maestros, que éste señalase. Las Becas de número han de ser treinta por ahora, á dos de los quales por la fundacion de Don Alonso Almirante, Canónigo, que fué de esta Santa Iglesia, serán llamados por edictos sus parientes, y en su defecto los naturales de la Provincia de Lievana, en quienes se proveerán, concurriendo en alguno las qualidades necesarias para el Seminario, y no siendo así, quedarán por entónces á libre disposicion del Prelado, sin que en ningun caso puedan reclamar los dichos, ni algun otro la eleccion de los Señores Obispos, conforme á dicha fundacion. Para otra de dichas Becas serán llamados los parientes de Don Antonio de la Mota, y Prado, Inquisidor que fué de Valladolid, por la donacion, que hizo con esta carga á nuestro Seminario, de su selecta, y copiosa Librería: y en defecto de parientes los naturales de la Villa de Grajal de Campos, de donde lo era el expresado Don Antonio, cuyo nombramiento, y eleccion será privativo de su hermano Don Francisco de la Mota por los dias de su vida, concurriendo en ellos las calidades, que se requieren en los demas Colegiales, y

en

en lo sucesivo será de los Obispos en los parientes del referido Inquisidor , y en su defecto en los naturales de dicha Villa. Todas las demas serán de libre colacion de los Prelados , y se distribuirán con la debida proporcion por todos los Arciprestazgos del Obispado , para que todos participen el beneficio comun del Seminario. Aunque deberán los de Número ser pobres , no lo han de ser tanto , que no tengan el surtido correspondiente de ropa interior , y exterior , y de los libros , que llevamos señalados para sus Estudios , como tambien de cama , y demas muebles, que necesitan en el quarto: en lo qual se deberá poner sumo cuidado , antes de admitirles , no pudiendo el Colegio contribuirles por ahora con lo necesario para esto , ni menos permitirse indecencia , ó desaseo en los que se crian para Clérigos , ni la inquietud , á que un jóven se abandona, quando no puede vestir como los demas de su clase. Los Convictores , ó Pensionistas, cuyo número será mayor , ó menor , segun la capacidad del Colegio , han de ser en todo iguales á los de Número , por lo que respecta á las qualidades , que en ellos se requieren , y á los officios , y obligaciones de Colegio , sin otra diferencia , que la pension diaria , que han de pagar al Seminario por

razon de alimentos. No pudiendose ésta fixar por la variedad de precios, determinamos, que sea por ahora de tres reales por dia, reservando á Nos, y á nuestros sucesores la facultad de disminuirla, ó aumentarla. Y porque no es conveniente al Colegio andar en exêcuciones, ni tendrá siempre los fondos necesarios, para adelantar por mucho tiempo los alimentos; establecemos, que se pague esta pension adelantada de tres en tres meses, y encargamos al Rector cuide de la observancia de esta Ley, para que no padezca por su falta algun detrimento el Colegio. Los Clérigos por razon de la pension entran en esta clase de Convictores, y pagarán tres reales, y medio, sin que se dé lugar, aunque quieran pagarlo, á singularidades odiosas en la vida comun.

CONSTITUCION XIV.  
 De los Familiares , y Sirvientes , y primero  
 del Despensero.

Ordenamos , que haya cinco familiares, ó sirvientes en el Seminario , á saber : Despensero , Refitolero , Enfermero , Portero, y un Asistente para los negocios precisos , que se ofrezcan al Rector , Maestros, Clérigos , y Colegiales. El cargo del Despensero es el que pide mayor discernimiento en la eleccion de persona de confianza, que le desempeñe. Elegirá para esto el Rector , con nuestro acuerdo , un Licenciado inteligente de buena vida , y costumbres, diestro en escribir , y contar , y su cargo será llevar la cuenta por dias del por menor del gasto de la casa en todos los comestibles , y utensilios , con que se contribuye por el Colegio á todos sus Individuos , expresando cada dia el número de personas residentes en él , sin omitir nada de quanto se les diese en pan , vino , carne , legumbres , ó lo equivalente en los dias de abstinencia , aceyte, y todo lo demás, aun lo que se da al cocinero para el guiso , y condimento ; y el Rector tomará esta cuenta todos los

Sábados exáctamente, para cotejar el gasto con las provisiones, que haya hecho. Saldrá á comprar con el Ayudante de Cocinero, cuidando de surtirse de los mejores géneros, y á los precios mas equitativos. Custodiará la despensa con todo aseo, y limpieza, observando de quando en quando las provisiones, que hay hechas, para que no se pierdan, y dando parte al Rector, si se concluyen los géneros, que se toman por mayor, para que se surta con tiempo. Tendrá tambien el cuidado de las paneras, y asistir al despacho de los granos, quando el Rector dispusiese venderlos. Asistirá á la particion de raciones, quando las haga el Cocinero, y las reparta para la mesa, para que no se haga fraude ni desigualdad, y dará al Refitolero quanto sea necesario para el surtido del Reféctorio, en manteles, servilletas, cubiertos, cuchillos, y vasos; cuyos repuestos deberá custodiar en la despensa, y en arcas, que tendrá para eso con cuenta exácta de todo lo que recibe, y se consume. Por último, servirá al Rector de amanuense en la formacion de cuentas generales, y además en todas las apuntaciones, y libros, que le llevamos encargados, asi de matriculas, y cursos, como de inventarios, de escrituras, y bienes del Colegio, ó copia de papeles de archivo.

## CONSTITUCION XV.

*Del Refitolero.*

**E**l oficio del Refitolero, es el cuidado del Refectorio para la limpieza, y aseo de él, y puntual asistencia de la Comunidad á las horas de desayuno, comida, merienda, y cena; mudará los manteles, y servilletas cada quince dias, y les entregará al Despensero, que cuidará de mandarlas labar, y recoger. Aseará al mediodía, y á la noche, las jarras, vasos y botellas, barrerá el Refectorio á las horas de comida, y cena, recibirá por cuenta del Despensero el pan, que éste habrá recibido de la Panadera; no permitirá sacar del Refectorio cosa alguna, sino que sea al Enfermero en caso necesario, y en el quarto interior del Refectorio custodiará todo lo que anduviese al uso diario, y servicio de las mesas. Será otrosí de su cargo, traer de la Despensa al Refectorio el vino, que se necesita diariamente para los Clérigos, y el aceyte para las luces, que distribuirá él mismo á la hora de la merienda á los Ordenandos, y Colegiales, y al Familiar, que irá por ella para el Rector, y Maestros; y finalmente, distribuirá á los pobres por la puerta de

de carros , lo que sobrase diariamente de la comida, y cena.

## CONSTITUCION XVI.

### *Del Enfermero.*

Se requiere en el Enfermero mucha caridad, puntualidad, y buen modo para asistir en las enfermedades á todos los Individuos del Colegio de qualquiera clase, y condicion, que sean. Su oficio es acompañar al Médico, ó Cirujano, apuntar en un libro, que tendrá para ello las recetas, y acudir por ellas, avisar al Despensero lo que dispone el Médico para el puchero del enfermo, cuidando, que éste sea substancioso, que se le den los caldos, refrescos, y demas, que ordene, á las horas señaladas, lo que le franqueará el Despensero con debida puntualidad sin detenerse en nada, pues antes se deberá cercenar la racion á los sanos en caso de necesidad, que falte alguna cosa á los enfermos: les hará las camas, les aseará los vasos inmundos, y en todo se portará con la mayor humildad, y caridad christiana, sin desdeñarse de nada. Quando este no bastase por la multitud de enfermos, ó gravedad de sus enfermedades, nombrará el Rector por turno á

los Colegiales para que les asistan , y nadie podrá eximirse con ningun pretexto de este cargo. Y porque la salud espiritual es la que mas importa, y muchas veces, como dice San Pio V., la enfermedad del cuerpo procede de la del alma, teniendo presentes las repetidas disposiciones Conciliares, y lo ultimamente resuelto por este Sumo Pontífice, que declara la obligacion, que tienen los Médicos de advertir á los enfermos, que ante todas cosas se confiesen, y que no executándolo al tercer dia de la enfermedad, se despidan del enfermo, sin volver á visitarle; ordenamos, y mandamos, que pasando la calentura de quarenta, y ocho horas, advierta el Rector al enfermo se confiese, disponiendole para ello, y los demas Sacramentos los recibirá quando determinare el Médico; y le encargamos, que ponga en esto el mayor desvelo, por ser el negocio, que unicamente nos debe interesar, y porque al paso, que hay tanto descuido, y abandono en esta estrecha obligacion, es justo, que los Seminaristas se esmeren, y distingán en su cumplimiento, para promoverla despues con los enfermos, que esten á su cargo.

## CONSTITUCION XVII.

*Del Portero.*

**E**l Portero ha de ser una persona de la mayor confianza , porque de él depende el buen régimen, y custodia del Colegio. Debiendo de estar siempre por su oficio en el quarto de la Portería, no es fácil, que pueda asistir á las Aulas , y así queremos, que no sea Licenciado , sino un hombre maduro, de buena vida , é íntegro , que no se dexé sobornar fácilmente , para lo qual el Colegio le contribuirá lo necesario para comida , y vestido. Su residencia será en el quarto mas inmediato á la puerta de la escalera principal , que será la de la clausura del Colegio: su oficio es abrir la puerta principal, y la segunda del patio de los Estudios por la mañana á la hora, que salga de la Capilla, las quales dexará abiertas hasta la hora de comer, en que cerrará la puerta mas inmediata al mismo patio , que volverá á abrir en Invierno á la una , y en Verano á las dos. Miétras esten abiertas dichas puertas , tendrá siempre cerradas las de la clausura del Colegio , que á nadie abrirá , sin ver primero por la ventanilla, quién es , y á quién busca. A las personas de distincion, que pregunten  
 por

por qualesquiera individuo del Colegio, les abrirá luego, y con mucha urbanidad les recibirá, y dirigirá á los quartos, hasta que encuentre á algun Colegial, ó Clérigo, que les acompañe. Dexará pasar libremente á qualquiera clase de personas, que pregunten por el Rector, Vice-Rector y Maestros; pero cuidará de observar adónde van, no sea este pretexto para ir á otros quartos. Tambien dexará entrar á los padres de los Colegiales, ú Ordenandos; pero no otro género de personas, como Licenciados, ó Artesanos, que no sean los de Comunidad, y Colegio, que traigan alguna obra; ni á gente del baxo pueblo, sin licencia del Rector, ó Vice-Rector, y exáminando primero, si traen algunas cosas de las prohibidas introducir en el Colegio; pero á nadie despedirá con mal modo, ni dará motivo á quimeras, sino dirá, que no se puede estar con las personas por quien preguntan, ni tiene orden de abrirles. En los dias, que se permite á todos el uso de la Biblioteca, abrirá á todas las gentes de escuela, y de alguna distincion, que á ella se dirijan; pero observará, como lo puede hacer facilmente desde su quarto, si es verdad, ó pretexto. No permitirá con ningun motivo, que muger alguna, sea de la clase, y condicion, que quiera, ó pregunte por quien quiera, su-

ba á la clausura del Colegio sin expresá licencia del Rector, y si preguntan por éste, ó alguno de los Maestros, les avisará para que baxen; si fuesen las madres, ó hermanas de algun Colegial, ú Ordenando, avisará al Rector, ó Vice-Rector, y con su permiso les avisará; pero si no fuesen parientas tan inmediatas, dirá, que no hay permiso para estar con ellos, sino que podrán dexar el recado, y le dará puntualmente, á quien dixese. Quando viniese la Panadera dará una campanada, que será la señal, para que baxe el Despensero, á recoger el pan. A la Lavandera recibirá él mismo la ropa, y la subirá al Lugar, que tuviese destinado el Rector, dando dos campanadas, para que todos baxen allí á recoger la suya. Si vienen los Barberos para la rasura dará tres campanadas, para que todos se junten á rasurarse, y si el Médico, ó Cirujano, quatro, para llamar al Enfermero. Al toque de Oraciones en la Santa Iglesia cerrará las puertas principales, y las de la clausura, y pondrá las llaves en el quarto del Rector, y no se volverán á abrir, sino es que sea con alguna urgencia precisa. Tambien las pondrá en el quarto del Rector al tiempo de medio dia, y dexará cerrada tambien la puerta de la clausura, para que no baxen los Colegiales, ni ningun otro al patio de

de los Estudios, puesto que deberán divertirse, y recrearse en el anterior á la habitacion Rectoral, sin que las abra, ni aun para dar la limosna, que se repartirá á la puerta trasera del Colegio, por donde saldrá el Cocinero tambien por la noche, sino viviese en casa. Aun por el dia no dexará baxar á ningun Colegial, ni Ordenando por la puerta de la clausura sino á las horas de generales, ó con expresa licencia del Rector, ó Vice-Rector para salir del Colegio, ó en los casos, que llevamos ya dichos. El Rector cuidará de informarse de los que han entrado, ó salido, para evitar qualquiera fraude, y velará, como lo puede hacer fácilmente desde su quarto sobre el desempeño del Portero.

## CONSTITUCION XVIII.

### *Del Familiar Asistente.*

**H**abrá otrosi un Familiar para asistencia del Rector, y Maestros, y recados precisos de la Comunidad. Su oficio es hacer las camas al Rector, y Catedraticos, asearles los quartos, llevarles el desayuno, aceyte, y lumbré, y hacer los recados, que fuera de su casa ocurriesen. En esto último, en caso de necesidad, servirá tambien á los Clérigos, y Cole-

legiales , estando estos primero con el Rector , ó Vice-Rector , para que le manden ir, sin cuya licencia , y conocimiento de causa no podrá hacer á estos últimos recado alguno , para que no se dé lugar , á que los Clérigos , ó Colegiales le manden con altanería , ó le distraigan demasiado de su estudio , ni menos le hagan traer cosas prohibidas en el Colegio , sino que les sirva para solos los ministerios indispensables , á juicio del Rector , ó Vice-Rector.

### CONSTITUCION XIX.

*De los cargos comunes á todos los Familiares.*

Alternarán por semanas en despertar á la Comunidad por la mañana , y poner luces á todos en Invierno , ó abrir las ventanas en verano : en tocar la campana á las horas de Capilla , Generales , ó Refectorio , recreacion ó retiro ; en encender las lámparas al toque de Oraciones en la Santa Iglesia ; en llevar , ó traer las cartas al Correo en arquilla , ó caja comun , cuya llave estará en poder del Rector ; en cuidar del aseo del Colegio , haciendo barrer todos los Sábados por la tarde los tránsitos altos , y baxos , y de mes en mes los Generales , y Librería , como tambien

de tiempo en tiempo los dos patios , para lo qual les servirán el Ayudante de Cocina , y Aguador , ó buscarán en falta de estos , quien lo haga , abonándoles el Colegio lo necesario , y finalmente se suplirán mutuamente unos á otros en los casos de enfermedad, ocupacion indispensable, ó ausencia. Todos los Familiares serán de eleccion del Rector , y el mismo podrá castigarles , ó despedirles , sino cumplen con los respectivos ministerios, aunque en todo esto deberá el Rector proceder con acuerdo del Prelado.

### CONSTITUCION XX.

*De los demas officios , que ha de haber en el Colegio, y primero del Sacristan.*

Como uno de los principales cuidados de los Eclesiásticos ha de ser el aseo : de los Templos , y el ministerio , y officio de la Casa de Dios , ordenamos , que los jóvenes , que en el Seminario se educan , hayan de servir por turno de dos en dos , y de quince en quince dias el officio de Sacristan. Su cuidado será sacar con tiempo del quarto del Rector las llaves de la Sacristia , é Iglesia , preparar todo recado necesario para las Misas ; asear los Altares todos los dias ; cuidar , de que así los

Ornamentos, y demás ropa de Iglesia, como todo lo perteneciente al culto del Señor esté con la mayor limpieza, ayudará las Misas privadas, excepto á las de Comunidad, á las que asistirán por otro turno de ocho en ocho dias con sobrepelliz de dos en dos los Colegiales; tocar la campana de la Iglesia para qualquiera Misa, ó funcion: recibir el Despensero la aceyte, que necesita la lámpara, y atizarla por la mañana, y á la noche; y finalmente barrer la Iglesia, y Coro la tarde última de su turno por sí mismos con gravedad, y silencio, limpiar sus paredes, y Altares, y la Sacristia, Ante-Sacristia, y tránsito. Concluido el turno enterarán á los que se siguen en el lugar, y sitio, en que lo dexan todo, que deberá estar con el mayor orden, y les entregarán las llaves. En el tiempo, que éstas no sean necesarias, estarán en el quarto del Rector, y encargamos así á éste, como á los Maestros reprehendan con severidad qualquiera desaseo, ó descuido, que noten en la Sacristia, ó Iglesia. A los jóvenes, que no hayan comenzado el estudio de la Sagrada Teología, los dispensamos de este ministerio, puesto, que es difícil pedirles tan exácto cuidado, á no ser que el Rector por particulares circunstancias juzgue conveniente otra cosa.

## CONSTITUCION XXI.

*Del Bibliotecario.*

**H**abrará además en el Colegio el ministerio, y oficio de Bibliotecario, que encargará el Rector á uno de los Colegiales mas juiciosos. Asistirá desde las diez hasta las doce en la Librería los Jueves de todo el año, los dias de asueto, y todos los Domingos, y dias festivos. Tendrá en su poder la llave de la librería, excepto por la noche, que la pondrá en el quarto del Rector. No permitirá, que ninguno de los que vienen á la librería, tome por sí mismo los libros del estante, sino que los pedirán á él, y los dexarán cerrados sobre las mesas, para que los coloque luego en su lugar, ni menos, que parle alguno alto, ó interrumpa á los demas, ni que los Colegiales se asomen á los balcones, sino que estudien sentados á las mesas. A ningun Colegial, que no haya concluido tercer año de Teología, permitirá, que entre en la Biblioteca, ni á los demas, sino en las horas, que aqui estan señaladas. Con ningun motivo permitirá, que sin licencia expresa nuestra, ó de nuestros sucesores se saque libro alguno de la librería, para lo qual tenemos puesta excomunion mayor, y solo permiti-

mos en caso necesario á los Maestros sacar el libro, que necesitasen, quando por la incomodidad de la pieza en tiempo de invierno no puedan asistir á ella, pero le volverán con puntualidad, y dexarán entretanto asiento al Bibliotecario. Por último, cuidará del aseo de la pieza, haciendo se estere, y desestere en sus tiempos, y se sacuda el polvo de los libros cada quince dias. Tendrá un indice por el abecedario, y otro por facultades, y clases, con que recorra la librería de tiempo en tiempo; cuidará, de que se conserven los libros sin confusion, y por clase, y avisará al Rector, quando alguno necesite encuadernacion, ó reparo.

## CONSTITUCION XXII.

### *De los demas officios del Colegio.*

Ademas de estos officios encargará el Rector á otro Colegial, que le pareciere, el de Maestro de Ceremonias, para que instruya en ellas á los que hubieren de asistir á la Santa Iglesia Catedral; habrá otrosí, dos cantores, que elegirá el Rector con dictamen del Maestro de Cantollano, para que entonen en el coro de la Capilla del Colegio, y á estos obedecerán los nuevos del primer año, para

en-

entonar los versículos, y señalarán también, quiénes hayan de cantar las lecciones, y entonar las antífonas en los semidobles; y finalmente turnará entre los Ordenandos, y Colegiales el oficio de lector de mesa á las horas de comer, y cenar, por semanas.

### CONSTITUCION XXIII.

#### *Del traje de los Individuos del Colegio.*

**E**l Rector, Maestros, y Clérigos Ordenandos usarán siempre para dentro de casa de sotana, balandran, cuello blanco, y bonete de bayeta, ó paño, sin que se permita ningún otro vestido interior, ni exterior, que no sea de color negro; ni menos andar sin cuello, ó sin sotana, y en este traje asistirán á la Capilla, Cátedra, y Refectorio, excepto los dias, y actos, que señalaremos. Los jóvenes para dentro de casa, ya sean pensionistas, ya de número, han de usar todos de chupa, y calzon negros, sotana de paño pardo de astudillo, y bonete de paño, ó bayeta, en cuyo traje asistirán á los actos de Comunidad ya dichos, excepto el tiempo de invierno, en que por razon del frio se les permitirá usar del manto, que han de conservar con mucho aseo, para salir fuera de ca-

sa. Fuera del Colegio, y dentro para los actos públicos literarios, y para cumplimentar á las personas de clase, y distincion, que se convidaren á las funciones de Iglesia, ó literarias, ó que viniesen á visitar al Colegio, usarán el Rector, Maestros, y Clérigos, de manteo, y bonete, y los Colegiales de manto ancho, y cumplido, y de becas anchas, y cumplidas encarnadas de media grana. Ni á unos, ni á otros se permitirá cosa de luxo, como vestidos de seda, evillas, ú otro adorno de plata, ni menos profanidad, y demasiado aliño en los cabellos, que deberán traer siempre cortos, y sin rizos; como tambien por el contrario se les reprehenderá gravemente todo género de desaliño, y desaseo en sus ropas, para que ni por el demasiado cuidado, ni por un asqueroso descuido se hagan despreciables á la vista del Pueblo. En los oficios Eclesiásticos dentro del coro los dias de primera clase, y para recibir la Sagrada Comunión, usarán asi los Clérigos, como los Colegiales de sobrepeiliz sobre la sotana. Quando los Colegiales hubiesen de salir á sus Lugares, ó los de la Ciudad á sus casas por temporada, usarán de vestido negro, sin adorno, ni profanidad, que les asemeje á los jóvenes descompuestos del siglo. Los Familiares usarán del

del traje mismo, que los Colegiales, sin beca, á excepcion del Portero, que no ha de ser Licenciado.

#### CONSTITUCION XXIV.

*De los emolumentos, con que ha de contribuir el Colegio á sus Individuos.*

Ordenamos, que por ahora contribuya el Colegio anualmente al Rector con doscientos, y cincuenta ducados; al Vice-Rector, que será uno de los Maestros, que el Prelado eligiese, se le darán por razon de este oficio, sobre el estipendio de su Cátedra, quinientos reales. Al Catedrático de Sagrada Escritura, que lo será tambien alternativamente de Concilios, doscientos ducados: á los de Teología Escolástica, y Moral, ciento, y cincuenta; y á los de Filosofia cien ducados cobrables en dos tercios, de los quales se pagará el primero por San Juan de Navidad, y el otro por San Juan de Junio. Los salarios del Maestro de Cantollano, del Médico, Cirujano, y Barbero, de la Panadera, Lavandera, y Costurera, del Cocinero, su Ayudante, y segundo Ayudante, que ha de haber para traer agua al Colegio, y demas ministerios inferiores, que se ofrez-

ofrezcan , los arreglará el Rector por composición con ellos mismos , en suposición de que todos los Individuos del Colegio para el uniforme , y buen gobierno han de tener un mismo Médico , Cirujano , Barbero , Costurera , y Lavandera , y sin que se permita particularidad alguna , y cuidando de escoger en todos estos ramos lo mejor , para que esté el Colegio bien servido ; pero advertimos ; que en los salarios mayores ha de proceder el Rector con acuerdo del Prelado. En ración diaria contribuirá el Colegio al Rector , y Maestros con libra , y media de pan , una libra de baca , ó carnero , quartillo , y medio de vino , dos onzas de tocino , con legumbres para comida , y ensalada ; para la noche un postre razonable de fruta del tiempo , ó seca , ó queso , de que cuidará el Rector hacer las provisiones correspondientes , pan para las sopas , y todo condimento necesario para el guiso. A los Clérigos Ordenandos , y Colegiales se les dará la misma ración , excepto el postre , y el vino , que no se permite á los Colegiales sin mandato expreso del Médico ; y á los Clérigos Ordenandos se pondrá solo un quartillo. La ración se ha de distribuir de este modo : por la mañana se dará á todos de desayuno un quarteron de pan , y una taza de sopas ; al medio

dia, media libra de bacá, ó carnero con ver-  
 dura, ó legumbre, y tocino; y á los Maes-  
 tros un quartillo de vino, y medio á los Or-  
 denandos. Por la noche la restante media li-  
 bra de carnero, ó bacá en un guisador; á los  
 Clérigos, Rector, y Maestros medio quar-  
 tillo de vino, y á los últimos ensalada, y el  
 postre correspondiente como al medio dia:  
 de merienda se dará á todos un quarteron de  
 pan. En los dias de abstinencia se dará al  
 medio dia el equivalente de esta racion en  
 un plato de potage de garvanzos, ó alubias,  
 ó sopas, alternativamente, un par de huevos,  
 y la racion correspondiente de pescado, ó  
 bacalao, y por la noche en los dias, que no  
 fuesen de ayuno un par de huevos, y quan-  
 do esto no hubiese, sopas, y alguna fruta;  
 y en los de ayuno las sopas. En los dias de  
 Confesion, en los primeros de las tres Pas-  
 quas, el de la Ascension, la Santísima Tri-  
 nidad, Corpus Christi, la Natividad, la  
 Anunciacion, y Asuncion de nuestra Seño-  
 ra, el Jueves Santo, los dias de San Juan,  
 y San Pedro, de San Froylan, y su trasla-  
 cion, y el de el Aniversario de la Dedicacion  
 de la Iglesia, dará el Rector á todos un  
 extraordinario á su arbitrio, como tambien  
 la noche de Natividad la colacion corres-  
 pondiente; y dos dias al año, uno por la

Pri-

Primavera , y otro por el Otoño habrá campo general para todos los Individuos del Colegio , con decente comida , y merienda cena. A los Familiares, y Sirvientes se dará la misma racion , que á un Colegial , y además de esto el calzado , y ropa exterior, y á ninguno se le conmutará la racion en dinero , ni aun á los mismos Maestros, que no residiesen en el Colegio , ni se les permitirá reservar , ó sacar cosa del Refectorio , sino que se habrá de recoger todo para los pobres , concluidas las mesas , ni se contribuirá á ninguno por el Colegio para otros guisos particulares , ni con motivo alguno se sufrirá singularidad en el Refectorio , sino que todos deberán acomodarse con la racion aqui señalada , y del modo , que el Colegio la diese.

### CONSTITUCION XXV.

*De las demas cosas, con que ha de contribuir el Colegio á sus Individuos.*

**A**demás de la racion diaria contribuirá el Colegio á todos sus Individuos con quarteron, y medio de aceyte por semana desde el dia diez y ocho de Octubre , hasta el último de Abril. A el Rector , y Maestros , á causa de

estas ocupaciones de estudios, y de no estar sujetos á toda la distribución de las horas, asi en este tiempo, como en el restante del año les dará el Colegio, la que necesitasen, cuidando ellos, de que no se malgaste, ni hagan fraude los asistentes, y no dexando sin necesidad las luces encendidas en sus quartos. Dará el Colegio tambien la aceyte necesaria para las lámparas, que se habrán de distribuir por todos sus tránsitos, de modo, que no quede obscuridad notable, ni escondrijos en donde nadie pueda ocultarse; pero en recogiéndose la Comunidad, en todo tiempo á las diez de la noche se apagarán todas, excepto una, que se atizará bien, para que conserve su luz hasta la mañana, por si ocurriese alguna urgencia en el Colegio. En el Refectorio á la hora de la cena se pondrán colgados del techo dos belones de meral en proporcionada distancia con quatro mechas encendidas cada uno, y la vela necesaria para la Cátedra, todo lo qual dará el Despensero al Refitolero con cuenta. Contribuirá otrosí el Colegio á todos sus Individuos, pagando el gasto de lavar la ropa blanca, y de coserla, ó repararla, siendo del cargo de los particulares lo nuevo, que se hiciese, ó el lienzo necesario para composturas, pero nadie podrá enviar la ropa

á otra costurera, ó lavandera, que del Colegio, á no ser, que la envíen á sus casas propias. Dará tambien el Colegio á todos sus individuos, asistencia de Médico, Cirujano, y Barbero; y hará el gasto de botica necesaria á todos los Colegiales del número, Rector, Maestros, y Familiares, y tendrá el Enfermero el repuesto necesario de vendas, cabezales, y vasos necesarios para la completa asistencia de los enfermos. El Rector señalará lugar, y hora, en que los Ordenandos, y Colegiales concurran á rasurarse una vez á la semana; pero á él, y á los Maestros, asistirán los Barberos en sus quartos. Al Rector, y Maestros, dará el Colegio además un brasero de carbon razonable cada dia desde primero de Noviembre, hasta el último de Marzo. No teniendo el Colegio los fondos necesarios para alhajar los quartos de sus Individuos, deberán todos traer lo que para esto fuere necesario, y el Rector cuidará, que haya en todos los quartos los muebles siguientes: una tarima, ó cama con dos colchones, dos fundas, y muda de ropa blanca, dos paños de manos, una mesa, una arca, ó baul, dos sillas, ó taburetes, recado de escribir, unas tixerias, un peyne, todos los vasos necesarios para lavarse, y demas usos del quarto, un belon, una

aceytera, una imagen de Jesu-Christo Crucificado, y otra de María Santísima, y además el Catecismo de Astete, y la obrita de San Francisco de Sales, que se intitula la vida devota, con el Arte de Cantollano de Navas, ó Romero; y demás libros necesarios en las facultades respectivas, que aqui llevamos señalados. Cuidará tambien, de que esten provistas las arcas de la ropa interior, y exterior para el aseo de sus personas, informandose, si se muda con frecuencia, y da á la lavandera la ropa interior de la cama.

### CONSTITUCION XXVI.

*De los ejercicios diarios, y distribucion de horas.*

**E**n los dias de estudio, desde el dia despues de San Lucas, hasta el Lunes posterior á la Dominica in Alvis se tocará á despertar por la mañana á las cinco, y media, y hasta las seis se vestirán, lavarán, y peynarán, y doblarán la ropa de la cama. A las seis acudirán á la Capilla con mucha compostura, donde postrados de rodillas implorarán la gracia del Espíritu Santo por el himno *Veni Creator Spiritus*; y la oracion *Deus qui corda fidelium*, &c. y despues

pues sentados oirán un punto, que por espacio de medio cuarto de hora leerá, el que preside, en la Obra de Meditaciones del Venerable Puente, y concluida la leccion, se sentarán de rodillas á meditar, lo que han oído, y sacar de allí los propósitos, y resoluciones, pidiendo al Señor gracia para cumplirlas. A la media dirán la Letanía de María Santísima con las oraciones de la Prima, y Deprecacion al Angel de la Guardia con el Responso por los bien-hechores, y entretanto se vestirá el Sacerdote para la Misa, que oirán todos de rodillas, excepto el Evangelio, al que se han de levantar en pie. Concluida ésta, harán los Actos de Fé, Esperanza, y Caridad en una buena fórmula comprehensiva de todo lo que piden los preceptos de estas virtudes, conforme á la sana Moral, y concluidos, saldrán con mucha compostura, y silencio para el Refectorio, adonde estará preparado con puntualidad el desayuno, que tomarán con silencio, y gravedad. Concluido el almuerzo, se retirarán á sus quartos hasta la hora de generales, que será para todos desde las nueve en Invierno, y desde las ocho en Verano, y concluida la Cátedra, volverán á sus quartos hasta la hora de comer. A las doce baxarán todos al Refectorio, se dirá la ben-  
 di-

dicion del Ritual , y sentados por el orden de dignidad, y antigüedad se les servirá la comida por los Familiares , leyéndose entre tanto un breve punto de la Santa Biblia , y despues alguna buena Obra Castellana , á eleccion del Rector, como son Historias Eclesiásticas auténticas, y bien escritas , vidas de Santos , obras de piedad , y Teología Mística ; pero encargamos, que en todo caso se lea en los Domingos la correspondiente Dominica del Padre Croiset en su Año Cristiano. Esta lectura se hará con mucha pausa , y continuará hasta que , concluida la comida , haga señal, el que presida, con un golpe sobre la mesa , y entonces dirá el Lector: *Tu autem Domine miserere nobis* , y responderán todos en pie *Deo gratias*, y continuarán la accion de gracias conforme al Breviario Romano. Desde esta hora , hasta la una , tendrán todos un rato de desahago , ó quierete , y á la una se tocará á silencio , y se retirarán todos á sus quartos hasta la hora de Cátedra , que será para todos , y en todo tiempo á las tres, y concluidas las Cátedras, tendrán un rato de desahago hasta las cinco , en que se tocará al Refectorio para la merienda, y continuarán despues divirtiéndose hasta las cinco y média, en que se hará señal para el Rosario. El Rosario se di-

rá con mucha gravedad, y se concluirá con la Letania de nuestra Señora, y oracion del oficio del Rosario, la Salve, ó antífona de la Virgen correspondiente al tiempo, la conmemoracion de San Froylan, y les encargamos digan siempre una oracion por el Prelado de la Diócesis, y un responso por los bien hechores. Concluido el Rosario tomarán todos luz en las lamparas del Colegio correspondientes á sus tránsitos con brevedad, y silencio, de modo, que á las seis estén todos retirados en sus quartos. Desde esta hora hasta las ocho será la vela, y á las ocho se tocará á cenar, bajando todos como á mediodia, despues se seguirá un rato de quiete hasta las nueve, y media, y entonces se tocará á silencio, y se recogerán todos debiendo de estar todas las luces apagadas á las diez. En verano, ó despues de la Dominica in Alvis, se tocará á despertar á las quatro y media, y seguirá la misma distribucion de horas, que habemos dicho, con la sola diferencia, que en este tiempo podrá el Rector, los dias que le pareciere, anticipar las dos horas de vela, ó estudio por la tarde, haciendolas tener, desde que salen de sus respectivas Cátedras, para que puedan despues dar un paseo de Comunidad en atencion á la estrechez del Colegio.

*De la distribucion de horas en los dias festivos, y de asueto.*

Los dias festivos se llamará una hora mas tarde, y dada la media hora para levantarse, concurrirán á la Capilla, donde leyendoles primero el punto de oracion, saldrá luego una Misa rezada, que oirán todos de rodillas, y concluida, dirán las mismas oraciones, y preces, que los demas dias al concluir la oracion, y Misa. Desde la Iglesia saldrán con mucha compostura á tomar el desayuno, y se retirarán á sus quartos á leer las conferencias, ó quèstiones, hasta las nueve en invierno, y las ocho en verano, en que se tocará la campana del Colegio, y de la Iglesia á la tercia, que dirán cantada, y á ella se seguirá la Misa Conventual tambien cantada, y solemne en los dias de primera, y segunda clase, ó en los demas, que el Rector le pareciere, para exercitar en las rúbricas á los Clérigos Ordenandos. Concluida la Misa, un Párroco, que el Rector señalase, y en defecto de éste, el Colegial mas antiguo baxará ante las gradas del Altar mayor, y dirá los Actos de Fé, Esperanza, y Caridad. A las nueve en verano, y á las diez

en

en invierno asistirán á la hora de ejercicio, que llevamos mandada en las respectivas Aulas , y en los dias, que no le hubiese, se recrearán hasta las once, que vendrá el Maestro de Cantollano, y darán todas las lecciones señaladas, tomandolas los cantores del Colegio, caso que el Maestro no viniese. Despues de la comida, y quiete, se retirarán á la una á sus quartos á descansar, hasta las dos en invierno, y hasta las tres en verano, en que se tocará á las Vísperas, que durarán por espacio de media hora, y á ellas se seguirá una plática doctrinal por espacio de otra media hora, que harán el Rector, ó los Párrocos, haciendo primero las preguntas del Catecismo, sobre que han de hablar á uno, ó dos de los Colegiales de primer año, y despues explicando con claridad la materia, concluirán con una breve exhortacion para las costumbres, deducida de la doctrina explicada. En lugar de este ejercicio hará el Rector de quando en quando á todos alguna plática familiar sobre la Disciplina Eclesiástica, en orden á la vida, y costumbres de los Clérigos, y en las festividades de los Misterios del Señor les hablará de ellos, exhortandolos á la gratitud, y pureza, que piden de todos, y en especial de sus Ministros. En los tiempos de vacaciones se dispensará este ejercicio, y

habrá solas las Vísperas. Concluido este ejercicio, en invierno se tocará á paseo, si la tarde lo permite, y sino se recrearán dentro de casa; pero en verano de quatro á seis tendrán las dos horas de estudio, á que se seguirán el Rosario, y la merienda, y despues el paseo. En todos los Jueves de curso, se tendrá el ejercicio, que llevamos señalado de ocho á diez en todo tiempo, y hasta las once se recrearán, á cuya hora vendrá el Maestro de Cantollaño hasta las doce. A la una se recogerán todos á descansar hasta la hora de estudio, ó paseo, y este mismo método seguirán desde San Juan de Junio, hasta el dia once de Agosto, en que solo tendrán Cátedra por la mañana. En las vacaciones de Natividad, carnaval, Pasquas de Resurrecion, y vacaciones generales del verano, se levantarán como en los dias festivos, tendrán la oracion, y Misa como en los feriados, y despues del desayuno se retirarán á sus quartos, hasta las diez en invierno, y hasta las nueve en verano, y despues se recrearán hasta las once, en que tendrán la leccion de Cantollano. Por la tarde se recogerán á la una, y estarán en sus quartos, hasta que se toque á paseo, ó recreacion, y cuidará el Rector de tenerles preparados tableros de damas, chaquete, ó jue-

juegos de bochas , para que puedan divertirse honestamente, y juntos, prohibiendo severamente todo juego privado. A las horas respectivas se tendrá el Rosario , y seguirán divirtiéndose hasta la hora de cenar , dispensandoles las horas de vela, lo qual solo se podrá hacer en estos tiempos.

## CONSTITUCION XXVIII.

*De la distribucion de horas en tiempo de ejercicios espirituales.*

Ordenamos, y mandamos , que todos los Individuos del Colegio tengan ocho dias de ejercicios espirituales antes de comenzar el Curso Escolástico , desde el dia nueve de Octubre hasta el de San Lucas , ademas de los ejercicios particulares , que han de tener los Ordenandos de dentro , y fuera del Colegio en su Capilla ocho dias antes de las respectivas Ordenes. La distribucion de horas en estos ejercicios la dexamos á arbitrio del Rector , que podrá valerse, de las que andan en los muchos libros de ejercicios espirituales , proporcionandolas á las circunstancias , cuidando de alternar el trabajo , y descanso , para que no se atedien , y la distribucion , que haga , la dará escrita el dia

an-

antes, para que todos la copien. En estos dias se guardará grande silencio, y clausura en el Colegio, y á ninguno se pasará recado de fuera, sin avisar primero al Rector.

### CONSTITUCION XXIX.

*De las Confesiones, que se mandan á los Individuos del Colegio.*

Una vez por lo menos al mes han de confesar todos los Individuos del Seminario, sin excepcion alguna, y cuidará el Rector de persuadir á los Ordenandos, asi de dentro como de fuera del Colegio, que mandasemos á el concurrir, lo hagan con mas frecuencia conforme al espíritu de la Iglesia en tiempo de intersticios, y esta frecuencia de Sacramentos, será una de las mayores pruebas de su aprovechamiento, y de que cuidará el Rector de informarnos, antes de promoverles. Para las Confesiones de cada mes procurará el Rector componerse con alguno de los Prelados de las Religiones, dando la limosna correspondiente, para que envíen al Colegio dos, ó mas Confesores la mañana del dia de Confesion, y quando esto no pueda ser, irá la Comunidad el dia antes por la tarde, habiendo precedido aviso, y escogiendo

los

los dias mas desocupados , para que no falten Confesores , en cuyo caso irá la Comunidad formada á la Iglesia del Convento , y un Familiar pasará recado , estando todos los demas de rodillas con mucha compostura , hasta que baxen los Confesores ; y el Rector , ó Vice-Rector cuidando , de que todos se confiesen , en lo qual jamas admitirá disculpa. Por lo que hace á la Comunion encargamos al Rector , que cuide , de que jamas se les estreche , ni pregunte , dexando á todos en libertad , para que sigan libremente el juicio de los prudentes Confesores.

### CONSTITUCION XXX.

*De las ceremonias religiosas, que se prescriben á los del Seminario.*

**A**demas de las Rúbricas prescriptas por la Iglesia para los Oficios Eclesiásticos , cuya observancia celará el Rector en los del Seminario ; serán todos muy exáctos en todas las ceremonias del culto comunes á los demas fieles , estando con mucha gravedad , y compostura en las Iglesias , sin gorro , ni solideo , sin recostarse , ni arrimarse á los bancos , ó paredes , ni Altares , y guardando un profundo silencio delante del Señor. Si pa-

sasen por delante de la imagen de algun Santo harán inclinacion de cabeza , si por delante de algun Altar, donde se venere como Imagen principal la Cruz del Señor, ó donde esté en el Sagrario doblarán la rodilla hasta el suelo. Si por delante del Señor expuesto, las doblarán ambas. Si al tiempo de pasar se hiciese la elevacion de la Hostia, ó Caliz, ó se abriese el Sagrario, para dar la Comunion, permanecerán arrodillados, hasta haberse concluido la Comunion, ó elevacion. Si entretanto estuviesen en el coro cantando, rezando, ó leyendo sentados, se levantarán en pie, y seguirán asi, hasta concluir la Comunion: si al pasar de una parte á otra, se cantase el Evangelio en la Misa Conventual, se estarán en pie vueltos ácia el Diácono, hasta haberse concluido, y lo mismo harán vueltos al Altar Mayor, y haciendo inclinacion de cabeza, si se cantase en el coro *Gloria Patri*. Quando oyeren pronunciar los nombres Santísimos del Sacramento del Altar, de Jesus, y María, se quitarán el bonete, y harán inclinacion de cabeza. Lo mismo harán con el Santísimo nombre de la Santísima Trinidad; y quando en las Aulas se disputase de este Misterio, ó del de la Encarnacion, ó Sagrada Eucaristía, oirán toda la disputa, ó explicacion con la

cabeza descubierta. Si alguno pronunciase palabra de blasfemia, harán sobre su frente la señal de la Cruz, y darán parte al Superior, para que le corrija. A la entrada de cada Colegial en el Colegio habrá la ceremonia religiosa de ponerle la Beca en la Iglesia el Rector, ó el Sacerdote, que presida en su defecto, y se hará de este modo. Leído el acto de admision por el Vice-Rector, y en su defecto por el Maestro, ó Colegial mas antiguo, se postrarán todos de rodillas, y el nuevo Candidato con el manto solo en medio de todos teniendo preparada la Beca sobre la barandilla del Coro. Y entonada la primera estrofa del Himno *Veni Creator Spiritus* de rodillas, y dicho el versículo *Repleti sunt omnes, &c. y actiones nostras, &c.* por el Presidente, se levantará el Candidato, y el mas nuevo llevará la Beca, al que preside, y la recibirá de rodillas, el que entra, abrazando despues á todos sus compañeros con mucha compostura. Esto hecho el Candidato se sienta de rodillas, y el coro canta de pie, ó de rodillas, conforme á los tiempos, la Antífona de nuestra Señora con la oracion correspondiente del Oficio, y despues la Antífona de Laudes de San Froylan, con su propia oracion, y se salen de la Iglesia con gravedad, y silencio. Al principiar

los ejercicios diarios en las Aulas , arrodillándose todos ante alguna Imagen , que habrá siempre en ellas , dirá el Maestro la Antífona *Veni Sancte Spiritus* , y responderán todos á los versículos *Emitte Spiritum tuum*, y *Memento congregationis tuæ* , concluyendo con las oraciones *Deus qui corda* , y *Actiones nostras*. Al oír el toque de las Ave Marías en la Santa Iglesia , se arrodillarán, excepto los Sábados por la noche, y los Domingos , y las rezarán con ánimo de ganar las Indulgencias ; y en el tiempo Pasqual dirán de pie la Antífona *Regina Cæli* , y la oracion correspondiente. Tambien se arrodillarán al tocar á alzar en la Santa Iglesia, diciendo el Himno *Te Deum laudamus*. Si hallasen al Señor, que va de Viático á algun enfermo, le acompañarán, hasta volverle á dexar en su Templo. Si hubiese de darse el Viático á alguno del Colegio , irán seis Collegiales con pelliz , y hachas á la Parroquia , y le recibirá la Comunidad formada en el mismo trage , y con luces á la puerta principal del Colegio , volviéndole á despedir á la puerta , á donde estarán de rodillas, hasta perderle de vista, con luces encendidas, y volviéndole á acompañar los seis, que le fueron á buscar á su casa , á no ser, que dé licencia el Párroco , para que se le subministre

tre desde la Capilla del Colegio, que en este caso le acompañará la Comunidad formada con sobrepelliz, desde que sale de la Capilla, hasta que vuelva. Si se diese la Extrema-Uncion á algun enfermo del Colegio, se hallará toda la Comunidad estendida por el tránsito, quando no quepan en el quarto, diciendo de rodillas delante del Crucifixo las preces, que prescribe la Iglesia, y tambien se hallarán á la recomendacion del alma. En el caso de morir alguno del Colegio, acompañará toda la Comunidad al entierro en dos filas, y con la cabeza descubierta, y llevarán el cuerpo quatro Colegiales, si muriere el Rector, Maestros, ó algun Colegial; y si fuese Clérigo Ordenando, quatro Clérigos, y si Familiar, quatro Familiares, continuando en la Iglesia todo el tiempo, que dure el oficio de sepultura, rogando á Dios por el difunto, y vueltos al Colegio, le harán un oficio con Vigilia, y Misa cantada, lo que harán tambien por qualquiera singular bien hechor, luego que tengan noticia de su muerte, en el primer dia no impedido, como tambien el dia de Animas por todos los bien hechores del Colegio, habiendo cantado la tarde antes los tres Nocturnos.

Conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y determinacion posterior.

## CONSTITUCION XXXI.

*De los demas officios Ecclesiasticos, que se mandan en el Seminario.*

**C**antarán los Maytines, Misa, y Laudes la noche de Natividad; harán todos los officios de Semana Santa, que no sean propios de las Iglesias Parroquiales; celebrarán dos solemnidades al año, una en el dia trece de Julio por el Aniversario de la Dedicacion de la Iglesia; otra en el dia once de Agosto de la Traslacion de su Patrono San Froylan, ambas con Misa solemne, y Sermon, á cargo del Rector, y Maestros. En los dias de Quaresma, y otros, en que se saca Anima; ó gana Indulgencia Plenaria por la Bula de la Santa Cruzada; que dará á todos el Colegio; visitarán de Comunidad los Altares despues de las horas de vela, y cuidará el Rector de instruirles en el modo de ganar, y aplicar estas Indulgencias.

## CONSTITUCION XXXII.

*De la asistencia de los Colegiales á la Catedral.*

**C**onforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y determinacion posterior de

de nuestro Santísimo Padre Inocencio XII. en su Bula *Apostolici Ministerii*, en orden á asistir los Seminarios á las Iglesias Catedrales, ordenamos, y mandamos, que asistan á nuestra Iglesia los Colegiales en esta forma. Todos los dias festivos del año concurrirán á la Procesion, Misa Conventual, y Vísperas, y además asistirán la mañana de Resurreccion á los Maytines. En los dias feriados concurrirán solamente á la Kalenda, y Vísperas de la Natividad del Señor, Miércoles de Ceniza, á los oficios del Jueves, Viernes, y Sábado de la Semana Santa, á las Vísperas, y Maytines solemnes de Pentecostés, á la Asuncion, y San Froylan, á todas las Procesiones, y Misas de rogativa, á las Vísperas, y Procesiones del dia del Corpus, y su octava, y á la Misa, y Procesion del dia de las Animas. Asistirán además en qualquiera dia, que se celebrasen las honras de Sumo Pontífice, Rey, ó Reyna, y los entierros de los Señores Obispos, y Prebendados de la Santa Iglesia; el ministerio de los Colegiales será acompañar al Diácono, y Subdiácono, para cantar la Epistola, y Evangelio, administrar el incienso, y paz, tener las hachas al tiempo del Canon, y llevarlas, quando sea necesario en las Procesiones, cantar en el coro á los Maytines,

y Vísperas , administrar el incienso al *Benedictus* , y *Magnificat* , y sacar las hachas á la Salve. El número de asistentes será en esta forma : á las Procesiones , y Misas solemnes de primera clase , concurrirán diez , á las de segunda ocho , á las comunes seis , á los Maytines , y Vísperas quatro , excepto el día de Resurreccion , que concurrirán seis á los Maytines , y Procesion siguiente, y á las Procesiones , en que salga el Cabildo fuera de la Catedral , doce. Esta asistencia será por turno entre los Colegiales , y el Rector cuidará, de que el Maestro de ceremonias les instruya en el año de nuevos, en las que tienen que practicar, y de que á todo concurren con gravedad , y compostura.

### CONSTITUCION XXXIII.

#### *De los Oficios de Caridad.*

Se exercitarán todos en las obras de Caridad , virtud tan esencial al Eclesiástico. Sabrán sufrirse mutuamente , no exasperándose unos á otros , haciendose á llevar la diversidad de genios , y de ideas , no despreciando á nadie por faltas de talento , ó costumbres , persuadidos , á que todo lo bueno es de Dios , y tratando con afabilidad , y sin al-

altanería á los sirvientes. La correccion fraternal es una de las cosas , que mas les encargamos , no como nuestra , sino como tan estrechamente mandada en la Ley , é indispensable para el buen gobierno de la Comunidad. No serán fáciles en juzgar al próximo , ni en tener por falta , lo que no lo es ; pero lo que viesen , ú oyesen ciertamente malo , lo corregirán con amor , como hermanos , manifestando á los menos su disgusto , y si fuese falta considerable , la manifestarán al Superior , como á Padre , para que la corrija , en caso , que no alcanzase la correccion de los compañeros , y amigos : con los enfermos exercitarán siempre la caridad , no obstante , que tenemos señalado Enfermero. Quando la enfermedad no sea ligera , se les permitirá á todos visitarles en las horas de recreacion , y cuidarán de hacerlo de modo , que no sean molestos al enfermo por la multitud , ó conversacion , ó largo rato de la visita , se ofrecerán todos voluntariamente á servirle en qualesquiera cosa , y ministerio , que le ocurra , sin desdeñarse de ninguno , porque ninguno desdeña la caridad christiana , y anticipandose á prevenir al enfermo , si acaso empachado por la vergüenza , no se atreve á pedir , lo que le ocurre.

dicido , teniéndose á cargo de los enfermos , ó de algunos

Mas-

CONS-

CONSTITUCION XXXIV.

*Del recogimiento, y retiro, que se ha de guardar en el Colegio.*

**N**ingun Colegial, ni Ordenando saldrán á la Ciudad sin licencia expresa del Rector, ó Vice-Rector, que se deberá conceder rara vez, puesto, que para todos los ministerios hay Familiares señalados. Mucho menos se permitirá, que coman fuera del Colegio, á no ser, que la clase, y distincion de las personas, que lo exigen, no den lugar á resistirse, y en todo caso le señalará el Rector un compañero juicioso, y hará, que se le presenten ambos al salir, y al entrar, estrechandoles de este modo, á que con prontitud se retiren. Por ningun motivo se les permitirá pernoctar fuera del Colegio, durante su residencia en él, ni que persona de fuera pernocte en el Colegio, y aun quando salen á sus casas los de fuera de la Ciudad, se cuidará, de que no pernocten en ella, sino que salgan desde el Colegio, y vuelvan á aparearse allí mismo. Todos los Jueves, y dias festivos, que pareciese al Rector, y en Verano con mucha mas frecuencia, como queda dicho, tendrán paseo de Comunidad, presididos del Rector, ó Vice-Rector, ó algun

Maes-

Maestro Sacerdote , y procurarán salir por el camino mas corto á los paseos mas retirados , formados siempre , y con todo silencio dentro de la Ciudad , y en saliendo de la Ciudad , y arrabales, dexarán la formacion, y podrán divertirse ; pero siempre de modo, que esten á la vista del que preside , y puedan retirarse con su señal todos juntos , sin adelantarse á esperar á las puertas. En estos paseos no se les permitirá quitarse el manto para divertirse , y solo quando vayan á la casa de Campo, se les dará esta licencia, para desahogarse con toda libertad. No se les permitirá salir á sus casas por temporada, sino en caso de enfermedad con mandato expreso del Médico , ó en alguna urgencia precisa , á juicio del Rector , que lo pondrá en noticia del Prelado , excepto en el tiempo de vacaciones generales , que se concederán el dia once de Agosto despues de vísperas, y durarán hasta el nueve de Octubre, en que deberán estar todos en el Colegio , para comenzar los exercicios. En esta licencia no serán comprehendidos los nuevos de primer año , ni aquellos, de quienes tema prudentemente el Rector , que se relaxarán en sus casas por el poco asiento , que han manifestado en el Colegio , ni los que por poca aplicacion hayan desempeñado mal los exá-

menes generales , y en defecto de estos , los menos antiguos , que sean necesarios para los ministerios de la Iglesia , permanecerán en el Colegio , hasta que haya , quien los remplace. El Rector cuidará de informarse de los Párrocos , si los que han salido se han portado como verdaderos Eclesiásticos en sus Lugares , asistiendo á los Divinos Oficios , frecuentando los Sacramentos , y manifestado en todo la educacion del Seminario. Aun quando residen dentro del Colegio se tendrá mucho cuidado en poner los mas juiciosos en los quartos , que caen ácia la calle , en que las rejas de estos sean bien estrechas ; en poner las llaves de los generales en los quartos de los Maestros respectivos , y se tomarán todas las precauciones , para que no haya conversaciones desde las ventanas , ni alguna otra cosa , que pueda ser indecorosa al Colegio.

### CONSTITUCION XXXV.

#### *De los exámenes generales.*

Siendo la aplicacion al estudio la principal obligacion del Eclesiástico despues de la piedad en sus costumbres , ordenamos , y mandamos , se tengan todos los años despues del

del dia de San Juan , en que concluye el curso público, exámenes generales para todos los Individuos de dentro , y fuera , que cursaren en el Colegio. El Rector , pasado el dia de San Juan , se presentará á Nos , ó á nuestro Vicario general , por si gustásemos presidir estos exámenes , y para señalar Examinadores , que ademas de los Maestros del Colegio hayan de concurrir á ellos. A nadie se dará Cédula de Curso , sin haber pasado primero por este exámen , y obtenida en él la aprobacion , se asentarán en el Libro de Cursos , que mandamos tener al Rector , para que en todo tiempo , y con formalidad puedan sacar sus certificados : en este libro no se apuntará solo la aprobacion , sino tambien el Grado de Censura de cada uno , que servirá de un testimonio auténtico á los Prelados para lo sucesivo. No siendo conveniente fijar á los Colegiales determinado tiempo de estancia en el Colegio , se les exáminará con el mayor rigor , y sin respecto ninguno á las personas , para que no se eternicen en el Colegio gentes desaplicadas , ó de poco talento con perjuicio del derecho , que tiene el Obispado á los mejores. Si exáminados se hallasen de poca capacidad para seguir los estudios , ó por cortedad de talentos , ó enfermedades habituales , que se crean

muy duraderas se avisará á sus gentes para que le destinen con tiempo á otros oficios. Si fuese por falta de aplicacion el mal desempeño del exámen, se les esperará por un año , privandoles de las vacaciones generales, y al segundo, si continuan, se les despedirá. Lo mismo se hará á proporcion en los Estudiantes de fuera , poniéndose en esto el mayor esmero por el perjuicio , que de otra manera suele resultar á la Iglesia , y al Estado.

### CONSTITUCION XXXVI.

*De los oficios de urbanidad , con las personas de dentro , y fuera del Colegio.*

Guardará siempre la mayor atencion el Seminario con los Señores Obispos , visitándoles luego, que lleguen á este Obispado, toda la Comunidad formada , pidiendo antes para esto su permiso , y encargandose de la aranga el Catedrático , que explique la Retórica en aquel Curso. El Rector luego, que sepa estar elegido el Señor Obispo , le escribirá la enhorabuena, y ofrecerá el Colegio á su disposicion. Lo mismo hará el Rector con un Catedrático , y dos Colegiales visitando á los Señores Provisores , y Gobernadores, que

que fuesen elegidos en Sede vacante. Quando los Señores Obispos salgan de Visita , ó hagan ausencia considerable, irá el Colegio á tomar sus órdenes en esta misma forma, y le visitará á la vuelta. Si el Señor Obispo fuese promovido á otra Silla, irá el Colegio formado con su permiso á despedirse, y se dirá la arenga como en la bienvenida. En esta misma forma irán á buscar hasta la ante sala al Señor Obispo , y volverán á acompañarle quando gustase venir de oficio á visitar el Colegio. Lo mismo harán con el traje de sobrepelliz, quando el Señor Obispo quisiese celebrar alguna funcion de Pontifical en la Iglesia del Colegio , y en todos estos casos irán siempre por la puerta principal, y nunca usarán del tránsito privado para el Palacio sin su expresa licencia. Si el Señor Obispo con qualquiera otro motivo viniere al Colegio, á qualquiera puerta por donde entrase, estará formada la Comunidad , los Clérigos con manto, y bonete, los Colegiales con sus Becas, y quando no se sepa su venida, mandará el Rector , que á lo menos al despedirle, se forme la Comunidad de este modo. Si entrase en las Aulas , se levantarán todos en pie con el bonete al pecho, baxará el Maestro de su Cátedra en los ejercicios privados, y le besará

por

por todos el Anillo, como el Rector por todos los Colegiales, y Clérigos, quando se junte la Comunidad; y en los ejercicios públicos permanecerá el Maestro en pie desde su Cátedra, y en habiendose sentado su Ilustrísima, y dado señal, para que se sienten, y prosigan, el Maestro con el bonete en la mano dará una breve razon del estado de la disputa, y despues proseguirán en ella, poniendose solos el bonete el Maestro, que defiende, y actuante. Las mismas respectuosas ceremonias se harán á qualquiera otro Señor Obispo, ú Arzobispo de otra Diócesis, General, ó Provincial de alguna religion, Abades benditos, Señor Prior de San Marcos, Grandes de España, Oficial General, ó Ministro del Consejo de S. M. Señores Provisores, ó Gobernadores en sede vacante, ó Visitadores del Colegio; á todos respectivamente se les visitará con mayor, ó menor número de Individuos, conforme á su graduacion, quando lleguen al Pueblo, y se les cumplimentará á su venida al Colegio, ó entrada en los actos literarios, ó en las funciones Eclesiásticas en la Capilla del Colegio, suponiendo, que á todos se han de repartir papeletas en los ejercicios literarios públicos, ó funciones Eclesiásticas. En el Pueblo se hará el cumplido de Pasquas por el

Rec-

Rector, dos Catedraticos, dos Ordenandos, y dos Colegiales al Señor Obispo. El Vice-Rector, y dos Colegiales cumplimentaran en nombre del Colegio á las personas distinguidas del Pueblo, y en las funciones públicas literarias se repartirán á estas mismas papeletas, ó conclusiones por el Maestro, Actuante, y otro Discípulo, y las recibirán á la puerta de la Aula dos Colegiales, que les dirijan á sus puestos. En los actos literarios presidirá siempre el Rector, sin ceder su asiento, sino á las personas de la mayor graduacion, ó Superiores del Colegio, que referimos al principio; y en los asientos en las Aulas, guardarán siempre el orden de poner á la derecha de la Cátedra las personas conyudadas en la barandilla, ó en los asientos baxos, conforme á su clase, tomándose siempre los de casa el último lugar de la izquierda. El Colegial, que encontrase á qualesquiera persona de alguna distincion en los tránsitos del Colegio, que no vaya acompañado de algun otro, la acompañará hasta la puerta de la clausura al salir, y al entrar, la dirigirá al quarto, ó habitacion, porque pregunta con el bonete en la mano, llevandole siempre á la derecha. Si por casualidad el Señor Obispo, ó alguna persona de la mayor graduacion, saliese de noche

che del Colegio, irán delante dos Familiares con luces, asistiendo quatro Colegiales á despedirlos hasta la puerta del Seminario. Si alguna otra persona de notable clase, aunque inferior á los dichos, la alumbrarán dos Familiares, y en los demas casos bastará un Familiar. Dentro de casa, Maestros, Ordenandos, y Colegiales tendrán el mayor respeto al Rector, se quitarán siempre el bonete al encontrarle, le darán el mejor lugar, y los Colegiales, y Ordenandos, se pararán con la cabeza descubierta, hasta que haya pasado. Si el Rector entrase en las Aulas, se levantarán todos con la cabeza descubierta, y estarán en pie, hasta que les mande sentar, dandole razon el Maestro, de lo que se trataba. A los Maestros guardarán siempre el mayor respeto, levantandose en pie, y quitandose el bonete, quando les encuentren, no altercando en las Aulas descompuestamente, sino sujetandose con docilidad á sus decisiones, y respuestas, aunque por entonces no las perciban. Lo que deberán hacer tambien con qualesquiera, que les substituya, y con los Pasantes, que señalare el Rector. Los Colegiales, y Ordenandos entre sí no se tratarán jamas con llanezas, y familiaridades indecentes, andando á golpes unos con otros, ó juegos de manos, y

otras diversiones descompuestas, sino con respeto, dandose mutuamente el tratamiento de vmd., no poniendose motes, ni apodos, ni llamandose por los nombres de los Lugares, sino por su propio nombre, y apellido, y guardandose unos á otros el derecho de antigüedad, y preferencia, que les llevamos ordenado. Por último, no se permitirán en los tránsitos, ni en el patio del Colegio, ni en los quartos voces descompuestas, ni juegos atronados, ó correrias bulliciosas, que indiquen la falta de urbanidad, y buena crianza de los individuos del Colegio.

### CONSTITUCION XXXVII.

*De las demas cosas, que se prohiben, y se mandan observar en el Seminario.*

**N**o se permitirá gasto alguno á los Colegiales, ni Ordenandos de convites, refresco, ni otra cosa con pretexto de entrar en el Colegio, ni dias de Santo, ni promociones, ni exercicios literarios. No tendrán en su quarto armas ofensivas, ni defensivas, y solo se les permite una pequeña nabaxa para cortar plumas, y unas tigras. Se les prohibe tambien severamente tener en sus quartos cosa de comer, y beber, y con la mis-

ma severidad los juegos de naypes, ó de suerte, en que se exponga dinero. El uso del vino, del tabaco de hoja, de instrumentos músicos: la entrada de los unos en los quartos de los otros, cerrarse por dentro, los que les habitan, y tener en ellos libros de comedias, novelas, ó imágenes profanas, ó adornos de demasiado luxo. Se prohíbe tambien con el mismo rigor la entrada en la cocina con ningún pretexto, y en el tiempo de invierno, fuera de las horas de estudio, ó de Comunidad, podrán calentarse en el quarto del Rector, ó de los Maestros, que les recibirán con mucho amor, y agasajo, valiéndose de estas ocasiones para las instrucciones privadas.

### CONSTITUCION XXXVIII.

*De las exènciones, que se permiten de estas Leyes.*

**A**tendiendo á que las precisas ocupaciones del Rector, Vice-Rector, y Maestros no les permitirán asistir siempre juntos á todos los actos de Comunidad, no queremos obligarles á esto, pero sí á que la Comunidad en todas sus juntas esté siempre presidida del Rector, ó Vice-Rector, ó un Maestro Pres-

bítero , por el órden , que llevamos señalado. Nunca podrán faltar todos juntos de casa , sino que siempre el Rector , ó Vicerector , cuidarán quando salgan á la Ciudad, de encargarse mutuamente , ó á algun Maestro el cuidado del Colegio , para las precisas ocurrencias. Aunque se les permite á los dichos salir de dia á la Ciudad, pero de noche deberán recogerse à la Oracion, y solo en el caso de alguna ocurrencia, ó cumplido preciso podrá el Rector dar permiso, para que se les abra la puerta del Colegio , y nunca mas tarde de las diez de la noche. No se permitirá tampoco á los dichos tener huesped, que pernocte en sus quartos , ni visitas, mas que hasta la Oracion. Para salir de la Ciudad por temporada pedirán siempre permiso á Nos , ó á nuestro Vicario general. Los Colegiales , y Ordenandos no tendrán exención alguna de las cargas aqui puestas , sino es con el motivo de substitucion de Cátedras, en cuyo caso tendrán las mismas exenciones , que el principal. Los Familiares , y sirvientes no estando actualmente empleados, nunca estarán exentos de la asistencia de las Aulas , de la Misa por la mañana , y del Rosario por la tarde. Aunque no necesitarán pedir licencia al Rector para salir á los ministerios de su oficio , pero sí para todos

los demas casos en que salieren del Colegio á la Ciudad.

### CONSTITUCION XXXIX.

*De las penas para la observancia de estas leyes.*

**A**unque no queremos , que estas nuestras Constituciones , en quanto no contienen otras leyes , obliguen en conciencia , sino que sean reglas solamente directivas para el gobierno del Colegio , esto no obstante establecemos , que haya penas para los infractores en el caso , que no sean incorregibles , ó los delitos no sean notablemente escandalosos , ó contagiosos , que en este caso se nos dará parte sin dilacion , y se procederá á la expulsion sin aceptacion alguna de personas. Las penas pues , que podrá usar el Rector , ó Vice-Rector , ó quien presidiere en su nombre , con los jóvenes Colegiales , son las siguientes , que se proporcionarán en su continuacion , ó gravedad á la casualidad de los delitos ; ponerles á poste en el patio anterior del Colegio , privarles de la racion de desayuno , ó merienda , comida , ó cena , hacerles salir al medio del Refectorio de pie , ó de rodillas , para mayor confusion del delinqüente,

te , hacer que se pidan perdon ; y se abracen alli mismo públicamente los que hayan reñido , ó se humillen á toda la Comunidad , pidiéndola perdon de sus escandalos ; que llamen por la mañana , y pongan luz á todos , y aprisionarles en el quarto , ó careel. Estas son las penas , cuya aplicacion dexamos á la prudencia del Rector. Con los Familiares podrá usar de las mismas , y despedirles si fuesen contumaces. Y para que estas Constituciones tengan su puntual cumplimiento , y observancia , conforme á lo acordado en el citado Auto de siete del corriente , se expide esta nuestra carta. Por lo qual sin perjuicio de nuestra regalia , y de tercero interesado aprobamos las Constituciones formadas , y presentadas al nuestro Consejo por el Reverendo Obispo de Leon Don Cayetano Antonio Quadrillero , y Mota , para el gobierno , y direccion del Seminario Conciliar de San Froylan de aquella Ciudad , en los términos , que se han arreglado por el nuestro Consejo , y quedan insertas ; y en su consecuencia mandamos al Rector , Maestros , Collegiales , Individuos de él , y demas personas , á quienes corresponda , observen , guarden , y cumplan segun , y como en cada una de ellas se contiene , sin contravenirlas ni permitir su contravencion en manera al-

guna. Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veinte y siete de Enero de mil setecientos noventa y dos. = El Conde de Cifuentes. = Don Joseph Colon de Larreategui. = Don Francisco Mesía. = El Conde de Isla. = Don Pedro Acuña, y Malvar. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo = Registrada, Leonardo Marques. = Por el Canciller Mayor, Leonardo Marques. =

## PRESUPUESTO.

Despues de aprobadas las Constituciones, que van insertas en la Real Provision anterior, ocurrieron á el Consejo el Venerable Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon, quexandose, y solicitando la entrega del Expediente en qualquier estado, que se hallase; admitida la pretension, y seguido el recurso, oidas las partes, con lo que sobre ello expuso el Señor Fiscal, acordó el Consejo expedir la Real Provision que sigue.



AÑO DE MDCCXIII.  
CON LICENCIA EN MADRID; POR RAMON RUIZ.

no abaja. P. R. A. S. U. P. U. R. I. S. T. O. Q. u. a. n. d. o.  
Después de aprobadas las Constituciones, que  
van insertas en la Real Provision anterior,  
ocurrieron á el Consejo el Venérable Dean, y  
Cabildo de la Santa Iglesia de León, que exau-  
dore; y solicitando la curreya del Expedien-  
te en qualquier estado, que se hallase; admi-  
tida la peticion, y segunido el recurso, oi-  
das las partes, con lo que sobre ello expuso  
el Señor Fiscal, acordó el Consejo ex-  
traordinario de la Real Provision que sigue. Sin ella



PRE-  
CON LICENCIA EN MADRID: POR RAMON RUIZ.  
AÑO DE MDCCXIII.

**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE Dios Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia, de Galicia, de Mallorca , de Menorca, de Sevilla , de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega , de Murcia , de Jaen , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. Por quanto en Auto de siete de Enero del año próximo pasado tuvo á bien el nuestro Consejo , despues de haber oido al nuestro Fiscal , de aprobar sin perjuicio de nuestra regalia , y de tercero interesado las Constituciones , que nos presentó el Reverendo Obispo de Leon , y habia formado con arreglo á las disposiciones del Santo Concilio de Trento para el régimen , y gobierno del Seminario de San Froylan de aquella Ciudad , y para su observancia , y cumplimiento se libró con su insercion la Real Provision correspondiente en veinte , y siete del propio mes. En este estado , y con fecha de seis de Febrero de aquel año , se expuso al nuestro Consejo á nombre del Dean , y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon tenia noticia de haberse promovido Expediente para aprobacion de las referidas Constituciones ; y mediante, que el Cabildo era Compatrono del citado Seminario Conciliar de San Froy-

Froylan , que sin su Audiencia no parecia regular se procediese á la aprobacion de dichas Constituciones , y que le incumbia tomar conocimiento de los términos, en que estaba formado el arreglo, ó plan de ellas , pidió á los del nuestro Consejo , nos sirviésemos mandar comunicarle el Expediente del asunto en qualquier estado, en que se hallase, para el fin indicado , y hacer lo demas, que fuese conveniente al derecho , y regalías del Cabildo. Vista esta solicitud por los del nuestro Consejo con los antecedentes, que van referidos , y lo que espuso sobre ella el nuestro Fiscal; por Auto de veinte , y ocho de Abril del año próximo pasado mandaron entregar el Expediente, de que va hecha expresion al Dean, y Cabildo de dicha Santa Iglesia para el fin, que le pedia ; y habiendole tomado formalmente , le devolvió en quatro de Agosto del propio año con el Pedimento del tenor siguiente: M. P. S. Juan de Aramayona en nombre del Venerable Dean, y Cabildo de la Santa Iglesia de Leon en el Expediente sobre aprobacion de las Constituciones, que se han formado , y presentado por el Reverendo Obispo de aquella Diócesi para el gobierno , y direccion del Seminario Conciliar, usando de la entrega, que se me ha hecho en virtud de Decre-

Pedimento.

to del Consejo de veinte y ocho de Abril próximo, digo, como mejor proceda: que el interés, que debe tomar, en que un establecimiento tan útil tenga el mayor grado posible de perfeccion, y en que se prevengan, y remuevan en tiempo todos los motivos, que podrian impedir tal vez su estabilidad, obligó á mi parte á procurar, y solicitar en este Supremo Tribunal la audiencia, que ha conseguido. El Santo Concilio de Trento, que prescribió las reglas, que deberian seguirse en la ereccion de los Seminarios Conciliares, comprehendió en ellos muy oportuna, y cuidadosamente, la de que los Reverendos Obispos hubiesen de proceder en todo lo concerniente á este gravísimo negocio con el Consejo de dos Canónigos antiguos, y respetables, que eligiesen; y habiendo sido consultada la Sagrada Congregacion, á que está encargada la interpretacion del Concilio, sobre varios puntos respectivos á la intervencion, que deben tener los dos Canónigos asi elegidos, se ha fixado con sus declaraciones, y con la uniforme observancia, á lo menos la necesidad de su consejo en todas las materias, y casos pertenecientes al buen gobierno de los Seminarios; y con mucha especialidad, y superioridad de razon en el establecimiento de las Constituciones, y reglas, que se

han de observar en ellos. Esta circunstancia es indispensable segun el Santo Concilio, quando no lo fuera, seria á lo menos conducentísima, pues se dexa conocer facilmente, quanto puede contribuir el Cabildo mi parte á la consolidacion, subsistencia, y mejora de este utilísimo establecimiento, que en ciertas épocas, deberá estar precisamente á su cuidado, pero sin embargo, se ha omitido por el Reverendo Obispo. Igualmente se halla declarado, que aunque corresponde al Reverendo Obispo la eleccion de los mencionados dos Canónigos, no puede removerlos sin causa legítima, y que aunque tal vez no esté obligado á seguirlo, debe contar con su consejo no solo en el establecimiento de reglas, y estatutos, ó Constituciones, sino tambien en la admision de los Seminaristas, expulsion de los que sean perjudiciales, eleccion de los Maestros, y todos los demas puntos del gobierno del Seminario; que es decir, que corresponde éste al Reverendo Obispo, y los Canónigos nombrados, aunque con diversos respetos, y sin igualdad de potestad; y no obstante se advierte, que en el establecimiento mismo de Estatutos, en que deberia ocupar el primer lugar el plan de gobierno, y direccion del Seminario, de nada huye con tanto cuidado el Reverendo Obispo, como

de dar al Cabildo aun la mas ligera sombra de intervencion. Este reparo general, como tan conforme á la letra, é intencion del Santo Concilio, deberia bastar por sí solo, para que, con suspension de la aprobacion, se mandasen devolver las Constituciones al Reverendo Obispo, para que las arreglase conforme á la norma prescripta en él: pues acaso seria éste el medio mas oportuno, para excusar contestaciones sobre los reparos particulares, que encuentra mi Parte en alguna de ellas, y para que ayudado el zelo del Reverendo Obispo con el consejo, y auxilios de su Cabildo, se pudiesen lograr mas completamente los fines del Santo Concilio, y las intenciones de este Supremo Tribunal. Sin embargo, indicará mi Parte algunos de dichos reparos. En la Constitucion segunda se establece, „ que el Rector del Seminario „ deberá ser un Sacerdote Secular de edad „ madura, de una vida tal, que pueda pro- „ ponerse por modelo á los Eclesiásticos, y „ ha de residir en el Seminario desemba- „ razado de otro cargo, y oficio.“ Si debe ser el Rector un Sacerdote desembarazado de otro cargo, y oficio, no podrá encargarse este empleo á ningun Canónigo, ó Prebendado de la Catedral, ni á ningun Párroco de la Ciudad, y esto no solo es contrario á lo

que se ve practicado en otros Obispados, y se ha observado aun en Leon, sino tambien á los mismos fines del establecimiento: es ventaja, el que el Rector se halle desembarazado de todo otro cargo, para que pueda emplear toda su atencion en el cuidado del Seminario, pero la principal consiste, y consistirá siempre, en que esté adornado de las qualidades, que se requieren, para desempeñar dignamente este delicadísimo encargo; en que sea el Eclesiástico, de quien se deba esperar esto mas probablemente, y en fin, aquel *probatissimus senex*, que desearon los Padres, y los Concilios; si se verificase esto en un Canónigo, ó Prebendado, seria injustísimo, que el Seminario se hubiese de privar de las utilidades, y ventajas de tenerlo por Rector, solo por que por su Prebenda debería asistir á el coro, y no era un Eclesiástico desembarazado de otro oficio, ó cargo, pues ni consiste el oficio del Xefe en la asistencia material, ni podrá ser reparable la ausencia del Seminario en las horas del coro, quedando el Vice-Rector, que se establece por la Constitucion tercera: y es de todos modos indudable, que deben tener los Reverendos Obispos Succesores del actual la facultad de elegir por Rector con el consejo de los Diputados á aquel Ec-

siástico, á quien atendidas todas las circunstancias consideren mas útil. Continúa la misma Constitucion segunda, y dice, que la eleccion de Rector ha de ser, privativa del Reverendo Obispo, y sus Succesores, sin que pueda por otro alguno ser perturbada, removida, ni exhonorada de dicho oficio la persona, que fuere elegida, y nombrada por el Reverendo Obispo, y sus Succesores. Es decir, que asi la eleccion, como la remocion, ó separacion del Rector, han de pertenecer privativamente, esto es, sin intervencion de otra alguna persona á los Reverendos Obispos de aquella Diócesis. Pero estos dos puntos presentan reparos muy substanciales; porque en primer lugar, se halla declarado espresamente, que los Reverendos Obispos no deben proceder á la eleccion, ni á la separacion, ó remocion del Rector del Seminario sin el consejo de los Canónigos Diputados, sin que se haya conocido, ni admitido otra excepcion, que la del caso, en que el cuidado, y direccion de los Seminarios se haya encargado á algun orden regular con la espresa condicion, de que su Prelado general pueda establecer por Rector al Religioso, que le parezca, como sucedió en Roma con los de la extinguida Compañia de Jesús; y en segundo, es notorio, que en sede vacante sucede

de el Cabildo al Obispo en el ejercicio de la jurisdiccion , á lo qual es consiguiente, el que pueda remover al Rector del Seminario, siempre que ocurra en sede vacante causa justa, y legitima ; sin embargo parece, que segun los términos , en que está concebida la Constitucion , de que vamos hablando, se intenta excluir al Cabildo de este derecho. Aun quando se quiera decir , que por el hecho mismo de succeder el Cabildo al Obispo en sede vacante en todos aquellos puntos de potestad de jurisdiccion , que no estan reservados por derecho al Sucesor en la Mitra, corresponderá al Cabildo en vacante, respecto á la facultad de remover al Rector del Seminario , el mismo derecho, que tenga el Prelado en sede plena , por no poder decirse , que este acto de jurisdiccion es el de los reservados : á lo menos será cierto, que la Constitucion en esta parte pide esplicacion, prescindiendo, de que es muy dudoso, que haya sido este el concepto del Reverendo Obispo, pues en defecto quedaria comprometido un derecho cierto del Cabildo , y se daria lugar á la ruina, y trastorno del Seminario, sobre el que no podria mi Parte velar eficazmente, si , hallandose con un Rector perjudicial, no se le pudiese remover en todo el tiempo de la vacante. En la Constitucion tercera , que tra-

trata del oficio del Vice-Rector , y en las siguientes , que hablan de los Catedráticos , y Maestros , no se expresa , ni declara , quién deberá elegirlos , ni la forma , y orden , que se ha de observar en esta parte. En la Constitucion decima tercia , que todas las Becas del Seminario serán de libre colacion de los Prelados , á excepcion de las dos fundadas por el Canónigo de aquella Santa Iglesia Don Alonso Almirante , y las dos , que se hallan destinadas á parientes de Don Antonio de la Mota , y Prado. En la misma Constitucion se ordena , que los Seminaristas Convictos , ó Pensionistas han de pagar por ahora la cantidad de tres reales diarios , reservando el Prelado á sí mismo , y á sus Sucesores , la facultad de disminuirla , y aumentarla. En todos estos puntos se hace reparable , el que se excluya á lo menos virtualmente la intervencion de los Canónigos Diputados , que se debe verificar en la forma , que se ha indicado , y el derecho , y facultades del Cabildo en Sede vacante. Como mi Parte se ha propuesto hablar de las Constituciones , solo con respeto á la conservacion de sus derechos , se abstendrá de entrar en el exámen de su mayor , ó menor perfeccion , utilidad , y conveniencia , contentándose con indicar solamente , que reconocerá siempre con la mayor

satisfaccion , y complacencia el zelo , de que estan animadas. Pero como al mismo tiempo aparece , que se hallan vulnerados los derechos del Cabildo , por no haberse observado la forma prescrita por el Santo Concilio de Trento , y la que se ha fixado por la Congregacion , á que está cometida su declaracion : A. V. A. Suplico , se sirva mandar , que sin embargo de la aprobacion estimada por Auto del Consejo de siete de Enero de este año , y por la clausula de sin perjuicio de tercero , que contiene , se devuelvan las expresadas Constituciones al Reverendo Obispo , para que las formalice en el modo , y con el consejo , é intervencion correspondiente , pues es justicia que pido , jurando , &c. Doctor Don Antonio Ignacio de Cortavarría. = Juan de Aramayona. = De este escrito se sirvió el nuestro Consejo , dar traslado al Reverendo Obispo de Leon , y en su virtud respondió á él por medio de la representacion que se sigue : M. P. S. El Obispo de Leon con el mayor respeto expone , que , desde que por la misericordia del Señor se puso á su cargo el desempeño del alto Ministerio , que exerce , fue uno de los objetos , que han ocupado su atencion la ereccion de Seminarios Conciliares , tan recomendada por los Padres del Santo Concilio de Trento , y por

Representacion.

por nuestro Católico Monarca en repetidas Reales Ordenes, que sucesivamente se nos han comunicado. Asi lo executé en la Diócesis de Ciudad Rodrigo, donde la Divina Providencia me colocó primeramente, y á pesar de las muchas dificultades, que se oponian á un establecimiento tan útil, tuve el consuelo de dexarle erigido con la competente dotacion, para mantener un crecido número de Alumnos, con las Cátedras, y Maestros correspondientes; fruto á la verdad, que no hubiera podido lograr sin los auxilios, que me dispensó la generosa piedad de su Magestad, á cuya proteccion debe aquella Diócesis las conocidas ventajas, que hoy está experimentando. Apenas pasé á ésta, quando penetrado de los mismos sentimientos, y de lo mas necesario, que se hacia en ella un establecimiento tan útil, asi por la distancia de las Universidades, y dificultoso acceso á ellas, atendida la pobreza de los Diocesanos, como por la ignorancia, que se notaba con dolor, y ofensa del Clero en muchos, de los que se hallaban incorporados en él, me dediqué con el mayor esmero, sino á una nueva ereccion de Seminario, porque ya estaba erigido, á lo menos á ampliarle, y darle una nueva forma capaz de producir las ventajas, que se propusieron los Padres del Tri-

dentino , de lo que en verdad estaba muy distante ; y executaba tanto mas la providencia , quanto lo exígia el crecido numero de Eclesiásticos , que son indispensables para la administracion del Pasto Espiritual de cerca de mil Parroquias , de que se compone esta dilatada Diocesi ; y no menos el lastimoso estado , en que hallé á este Seminario, reducido á un corto número de jóvenes al cuidado de un Canónigo , que con sus amas y familia ocupaba la mejor parte de él , sin Iglesia , sin Cátedras , mendigando el estudio á costa del abandono del retiro , y recogimiento , que es el espíritu , que principalmente debe animar estas casas. Lo reducido , y ténue de sus rentas , y falta de arbitrios acobardaron á mis Antecesores , para acabar de perfeccionar esta importante obra , y á mí me detuvieron á el principio , reflexionando , que el medio , que propone el Sagrado Concilio , y recomienda Benedicto XIII. en su Bula *credite nobis* de deducir alguna cosa de los frutos , y rentas de las Piezas Eclesiásticas de las Diócesis , era sumamente difícil , y expuesto , atendida la pobreza del Clero , y la oposicion , y resistencia , que verosimilmente haria mi Cabildo , como lo ha hecho á todas mis providencias , aunque con la satisfaccion de haberse aprobado por S. M. y su Real

Cá-

Cámara. Pero convencido de la necesidad, que tenia este Obispado, y de la notoria utilidad, que resultaria, de que se pusiese en un pie estable, y floreciente dicho Seminario en la forma, que apetecia el Sagrado Concilio, traté desde luego de ampliar el Edificio, dandole una mas que doble extension con las habitaciones proporcionadas, y separadas no solo para los Seminaristas, sino tambien, para que en él se recogiesen los que se hayan de promover á los Sagrados Ordenes, en execucion de lo determinado por el mismo Benedicto XIII. en el Concilio Romano, y antes por el Turonense. Con efecto, á pesar de las dificultades, que se presentaban, emprendí la obra, y la concluí con la ayuda del Señor, que sabe bien asistir, quando interesa su gloria, y se promueve su causa : logró el Seminario una extension aun mayor de la que yo me habia prometido, edificóse una suntuosa Iglesia, aumentóse considerablemente el número de los Alumnos, erigieronse Cátedras, y Maestros para la disciplina, y enseñanza de los jóvenes, todo al cuidado, y direccion de un Rector, que desembarazado de otras ocupaciones, pudiera con mas facilidad atender á la principal de su ministerio. Conseguí de la piedad de S. M., que prestase su consentimiento-

miento para la union de algunos Beneficios, con lo que aseguré la dotacion competente, sin grabar al Clero, con otros privilegios, que dispensó la liberalidad de S. M., para estimular á sus Alumnos á su aplicacion. Concluida la obra en toda su perfeccion, y asegurada la subsistencia, me dediqué á formar las reglas, ó Constituciones, que deberian observarse para el gobierno de la Comunidad, aprovechamiento, y buen orden de ella, teniendo presente las, que hasta aquí habian gobernado, precedida una larga meditacion, y repetidas consultas con los sujetos mas instruidos en la materia por su profesion, y experiencia. Formadas asi, y extendidas con la séria, y madura reflexion, que pedia la gravedad del asunto, las pasé á el exámen, y aprobacion de V. A., que se sirvió estimarlo asi, despues de haber oido sobre ello al Fiscal de S. M., librando el despacho correspondiente, y quando estaba tratando de imprimirlas (precedida la licencia, que habia obtenido) me hallo con la extraña novedad, de que mi Cabildo á pretexto de un figurado derecho de Patronato se muestra parte, pidiendo, que se le oyga, y oponiendose al curso de las reglas, ó Constituciones aprobadas. Con admiracion, Señor, oí una especie tan extraña, y tan po-

poco regular , despues de tantas fatigas , y cuidados, no siendo el menor , excusar á mi Cabildo el mas ligero gravamen. Tomó los Autos para exponer en su vista lo conveniente , y quando esperaba saber en qué fundaba el pretendido derecho de Patronato, sin dotacion, sin fundacion , ni construccion , y sin medio alguno legal , me hallé, con que léjos de insistir en el especioso pretexto, de que se valieron , para llamar la atencion del Consejo , poco satisfechos de su justicia, abandonan el medio , que se propusieron, se desentienden del pretendido derecho, y toman el nuevo arbitrio de impugnar las Constituciones , sin que les contenga el justo , y obvio reparo de impugnar las reglas aprobadas por el Supremo Consejo , precedido un sério, y maduro exâmen. Pero fue mayor mi admiracion , quando reconocí los motivos, en que se fundan , para justificar su oposicion cavilosa ; se pretende persuadir solo por su dicho , que en la formacion de estas Constituciones no observe lo dispuesto en la disposicion Conciliar ; esto es , que no trate con alguno de los Individuos del cuerpo los puntos, que comprehendian, ó que las formé, sin preceder el consejo de los Canónigos, que el Santo Concilio quiso interviniesen en el arreglo, y direccion del Seminario, no deteniendo-

dose en proferir, (son sus literales expresiones) „ que de nada huye con tanto cuidado „ el Reverendo Obispo, que de dar á el Cabildo la mas ligera sombra de intervencion.“ Si hubiera reflexionado, como debia, la conducta de su Prelado, no se hubiera atrevido á proferir una proposicion, cuya falsedad es poco menos, que notoria. El mismo Cabildo sabe por propia experiencia, que acostumbro á conferir, y consultar con los Capitulares de su mayor satisfaccion, no solo en aquellas materias, en que el Santo Concilio previene el consejo del Capítulo, ó de alguno de sus Individuos, sino aun en aquellos, en que no tienen la menor necesidad. El Cabildo se ha olvidado, de que para las providencias, que dí en la Santa Visita de la misma Catedral, despues de sufrir un pleyto, tuve la bondad de oir primero á aquellos Capitulares, que merecian todas las confianzas del mismo cuerpo, y á quienes habian dado todas sus facultades, para conferir, y concordar varios asuntos, que habia pendientes, como asi se executó, efectuandose la concordia que mereció la aprobacion Real, y Pontificia. El Cabildo no tiene presente, que, para poner en execucion la Circular de S. M. de doce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, le pasé un oficio

para tratar de arreglar la cóngrua, que se habia de señalar á los Curatos, Beneficios, y Capellanías, á cuyo fin nombraron dos comisionados, que lo fueron los Arcedianos de Mayorga, y Triacastela, con cuyo acuerdo señalé la que habia de servir para lo succesivo, y mereció la aprobacion de S. M. Segun cuyo tenor empecé á formar los Planes Beneficiales, precedida la audiencia Fiscal, y respectivos interesados, con intervencion del mismo Cabildo en las Iglesias, en que tenia interés; y aunque por no habersela dado en todos, introduxo recurso en la Cámara, (como lo ha executado ahora ante V. A.) queixandose, de que el Obispo contravenia á las disposiciones Canónicas, y Conciliares, y á la misma referida circular procediendo en las uniones, y supresiones sin intervencion, ni audiencia del Cabildo, asentando con demasiada arrogancia, que tenian á su favor la práctica, y costumbre de intervenir en todas las uniones, supresiones, y desmembraciones sin cosa en contrario, como no acreditasen este hecho, antes bien por el contrario se justificase con documentos de todos mis antecesores, que en ningun tiempo habian tenido semejante intervencion, se desestimó dicha pretension por aquel Supremo Tribunal, conformandose la Cámara con la respuesta Fiscal, que entre otras cosas expresaba, bastaba oír al Cabildo en los asun-

tos, en que tuviese interés, que de otra suerte nunca llegaria el caso, de que se formasen los Planes Beneficiales, y tuviese cumplido efecto la expresada circular, y arreglo de la Disciplina Eclesiástica, que tanto importaba. Nuestro Soberano confió á mi cuidado la ereccion de un Hospicio, ó casa de Misericordia en la Capital; luego que recibí la orden, la comuniqué al mismo Cabildo para su inteligencia, y que por su parte coadyuvase, á que tuviesen el mas pronto efecto las piadosas intenciones de S. M. en beneficio de los pobres de la Diócesis. Lo mismo executé, quando se sirvió conceder al Seminario Conciliar la singular gracia, y privilegio, de que pasen por la Universidad de Valladolid, para recibir los grados de Filosofia, y Teologia, los cursos de los Seminaristas, y demas Alumnos, presentando las Cédulas de los respectivos Maestros. Todos estos hechos, que no puede negar mi Cabildo, acreditan la particular atencion, que siempre me ha merecido, dandole parte de todos los asuntos, en que puede tener interés, ó servirle de satisfaccion, y lo extraño, é infundado de una proposicion tan poco atenta, como la que no se ha detenido en proferir á tan respetable Tribunal, asentando, que de nada huyó con tanto cuidado como

mo de dar á el Cabildo la mas ligera sombra de intervencion. No es menos demostrable la falsedad de esta proposicion en el asunto, que da motivo á este recurso. El Cabildo se explica con mucha generalidad, pretendiendo, querer tener intervencion en el gobierno, y demas asuntos del Seminario con comprehension de la admision de los Seminaristas, eleccion de Rector, Maestros, y demas puntos, que comprehende. Para proceder con claridad, expondré brevemente, qué es, lo que dispone el Sagrado Concilio en el Capítulo diez, y ocho de la Sesion veinte, y tres en orden á la intervencion, que han de tener los Canónigos, y Clero en la direccion, y gobierno del Seminario. Dos clases de Diputados, ó Consejeros del Obispo señaló el Santo Concilio. En todo lo que concierne á lo Doctrinal, Moral, ó Disciplina, mandó, que procediese con el consejo de dos Canónigos ancianos, y graves, los que delante de Dios juzgue mas apropósito, eligiendoles por sí solo. *Quæ omnia, atque alia ad hanc rem oportuna, & necessaria, Episcopi singuli cum consilio duorum Canonicorum seniorum, & graviorum, quos elegerint, prout Spiritus Sanctus suggererit, &c.* (\*) Para lo que

(\*) *Conc. Trid. ses. 23. de Reform. cap. 18.*

pertenece al gobierno económico, estado de su fábrica, y administracion de sus rentas, quiso, que se valiese el Obispo del consejo de quatro Diputados, dos del cuerpo del Cabildo, y dos del Clero, cuya eleccion, y nombramiento se hiciese por unos, y otros; esto es, eligiendo el Obispo uno de los Canónigos, y otro del Clero, y respectivamente cada uno de los dos cuerpos el otro. Estos quatro Diputados los hallé nombrados en la forma, que prescribe el Concilio, y lo eran por el Cabildo Don Bernardo Olea Penitenciario, y Dignidad de Prior, y Don Francisco Roldan Arcediano de Benamariel, y Canónigo nombrado por mi Antecesor, y por fallecimiento de éste, nombré á Don Joseph Delgado Chantre, y Canónigo; por el Clero los Curas de las Parroquias de San Martin, y San Lorenzo, y por promocion de éste á un Canonicato, lo es actualmente el Cura de San Pedro nombrado por el Clero; han continuado en su ministerio, asistiendo á la toma de cuentas de la administracion de rentas, y efectos del Seminario, que se ha executado á mi presencia todos los años, y con ellos he tratado, y conferenciado en orden á las obras, que se han executado, ereccion, y dotacion de las Cátedras, de que he hecho mérito en el

el principio de mi representacion, y aun con mas frecuencia en estas, y otras materias concernientes á la disciplina, he tratado, y conferido con los dos expresados Capitulares, que me han merecido la mayor confianza por su zelo, prudencia, y aficion, que manifestaban á los progresos de esta Casa; y por las mismas razones me he valido de ellos, para que presenciasen los exámenes generales, que al fin del curso se executan todos los años con asistencia del Rector, y Catedraticos, y para formacion de las Constituciones, como tan instruidos, y versados en las cosas del Colegio, lo que no se oculta al Cabildo, porque sobre su notoriedad sabe, que en los dias, que han concurrido á la toma de cuentas, y exámenes, les han tenido presentes en el coro. Asi en esta parte queda demostrado, sin que lo pueda negar el Cabildo, que en nada contravengo á la disposicion Conciliar, y por lo que respecta á los dos Capitulares Consejeros para la direccion, y gobierno de lo Doctrinal, Moral, y Disciplina, siendo como es su eleccion privativa del Obispo, y constando al Cabildo, que tiene á su lado varios Capitulares de notoria providad, inteligencia, y conducta, y que con ellos acostumbro á conferenciar todos los negocios, y que por otra par-

parte he sido tan nimio, y exácto, en el cumplimiento de las disposiciones Canónicas, y Conciliares, y en proceder con el Cabildo con la mayor atención, dandoles parte de todos los asuntos interesantes, que han ocurrido, es una especie de temeridad, y acoloramiento decir, que en esta parte he faltado á la disposicion Conciliar. Con efecto, para la formacion de las Constituciones que he presentado, y se ha servido aprobar V. A., elegí dos Canónigos, que lo son Don Rafael Daniel Arcediano de Valderas, y Don Dionisio Pizarro dotados de las prendas, que exige el Concilio, y de mi mayor satisfaccion para el acierto; como que hace treinta años, que estan á mi lado, presenciaron la ereccion del Seminario Conciliar de Ciudad Rodrigo, y se instruyeron de sus reglas, y observancia con proporcion, para haber advertido los defectos, que notasen con la continua asistencia, que en él tenian, y hacermelos presente para evitarlos en las de este Seminario. Ni puede ocultarse á el Cabildo la intervencion, que han tenido en su formacion, y en todos los demas asuntos concernientes al gobierno interior del Colegio, y á poco que se acercasen á él, (si le miráran con la aficion, que ahora pretextan, y no he experimentado) les hubieran visto  
acom-

acompañarme en las frecuentes visitas, que hago á esta Casa, como que me merece la primera atencion. Asi no parece disimulable, que mi Cabildo desentendiendose de todos estos hechos, tenga valor para decir, y suponer, que he faltado á la execucion, y cumplimiento de la disposicion Conciliar, y que de nada huyo con tanto cuidado, como de dar al Cabildo la mas ligera sombra de intervencion, al ménos que pretenda tenerla en cuerpo de Comunidad, como parece lo dá á entender en su escrito, solicitando se me devuelvan las Constituciones, para que las arregle de nuevo, y para que con el consejo, y auxilio de su Cabildo, se pudiesen lograr mas completamente los fines del Santo Concilio. Pero esta pretension, que mañosamente introduce, está destituida de fundamento, porque el Sagrado Concilio en todo el referido Capítulo, no dá á el Cabildo en concepto de tal mas intervencion, que la facultad de nombrar uno de los Capitulares, que en calidad de Diputados, ó Consejeros en el ramo económico, hayan de asistir con los dos del Clero á la toma de cuentas, y demas, que conduzca á la buena administracion de sus rentas, cifiendose solo á este punto sus facultades, y limitando las del mismo Canónigo Diputado, y de los demas que

com-

componen la junta , á dar su dictámen , y consejo á los Obispos en la misma forma , que los dos Diputados destinados á el gobierno interior , y disciplina , los que igualmente cumplan su ministerio y oficio , dando su dictámen , y consejo , segun comprehendan ; sin que para ello tengan , que tomar , ni dar razon á el Cabildo , por ser negocio privativo suyo en calidad de Consejeros , quedando en el arbitrio de los Obispos seguirle , ó desecharle , segun estimen conveniente á mayor servicio de Dios , y bien del Seminario. Aun quando yo hubiera faltado á alguna de las formalidades , ó requisitos , que previene el Concilio , no son estas de tal calidad , que se requieran pro forma , y sean capaces de anular las Constituciones establecidas , y presentadas al Supremo Consejo , siempre que esten arregladas al espíritu del Concilio ; y mucho menos habiendo merecido este concepto á tan respetable Tribunal , que se sirvió aprobarlas , precedida la audiencia Fiscal , y un sério y maduro exámen , siendo por lo mismo demasiadamente osada la pretension del Cabildo en esta parte , y que quando mas podria ceñirla á solicitar la revocacion , ó reforma de aquellos puntos , en que se sintiese agraviado. Las que introduce en continuacion de su escrito no son mas fundadas. Se quexa de  
la

la Constitucion segunda , que dispone, que el Rector haya de ser un Sacerdote de una vida exemplar desembarazado de otro cargo, y oficio; y el motivo de su quexa le funda, en que por esta razon no podrá ser Rector un Canónigo , y se le priva á el Cabildo de este derecho; pero (prescindiendo de este imaginado derecho, que se figura) si procediese de buena fé , y con el interes, que manifiesta tener en la utilidad del Seminario, reconoceria las ventajas, que resultan, de que el Rector no tenga otro ministerio , cargo, ó cuidado , que el de este delicado oficio, en que no le sobrar  el tiempo, si ha de desempe ar sus obligaciones, y qu n difıcil es , que un Canónigo ocupado ma ana, y tarde en el coro, pueda desempe arle; hallaria, que en el arreglo de esta Constitucion no he hecho mas, que seguir, y trasladar las m ximas de aquel gran Padre de los Seminarios, San Carlos Borromeo , que prescribiendo las circunstancias , que debe tener el Rector, entre otras cosas previene , que est  libre de todo otro cargo,   residencia, *ab omni onere residentis solutus*; hallaria, que esta misma m xima,   regla se halla ahora establecida en los muchos Seminarios, que nuevamente se han erigido. En el de Cadiz se hallan estas palabras: ,,no ha de tener el Rector otra algu-

„na residencia, y será conveniente elejir para  
 „este empleo, á quien hubiese sido educado en  
 „este Seminario.“ Se quexa tambien de esta  
 misma Constitucion, en quanto dispone, que la  
 eleccion del Rector ha de ser propia del  
 Obispo, y sus Succesores. Esta quexa es bien  
 extraña, y en esta mi Iglesia tiene contra  
 sí la práctica inconcusa desde el año seiscien-  
 tos seis, en que se erigió este Seminario, en  
 el que, con arreglo á sus Constituciones, ha  
 sido propia, y privativa de los Obispos di-  
 cha eleccion, sin que hayan formado la me-  
 nor quexa. Asi lo he practicado yo en las dos  
 elecciones, ó nombramientos, que he hecho  
 del Rector, y en esta parte no he hecho mas,  
 que declarar las facultades, que correspon-  
 den al Obispo, segun, y como se halla resuel-  
 to, y determinado por el Supremo Conse-  
 jo en los recursos, que se han suscitado, y  
 seguido en el arreglo de otros Seminarios,  
 señaladamente en el que introduxo, y siguió  
 el Cabildo de la Santa Iglesia de Cadiz con  
 motivo de las Constituciones, que formó el  
 Reverendo Don Joseph Escalzo, en cuyo  
 acto, y resolucion provehido á nueve de Oc-  
 tubre de mil setecientos ochenta y siete se  
 hallan las siguientes palabras. „En quanto al  
 „segundo punto, declaramos, que Vos el Re-  
 „verendo Obispo, en uso de vuestras faculta-  
 „des

„des, podeis hacer el nombramiento de Rec-  
 „tor del Seminario en qualquier Eclesiásti-  
 „co idoneo, en quien concurren las circuns-  
 „tancias prevenidas en el Capítulo tercero de  
 „los referidos Estatutos, prefiriendose los que  
 „se hallen menos ocupados con la residencia,  
 „sin que se entienda quedar excluido ninguno,  
 „si Vos el Reverendo Obispo lo juzgais oportuno.“ No es mas fundada la queja, de que  
 en la referida Constitucion declaré, que la  
 remocion del Rector ha de pertenecer pri-  
 vativamente á los Obispos; esto á la verdad  
 no es otra cosa, que resentirse de no poder  
 en la sede vacante atropellar las hechuras  
 del Obispo, para dar, y quitar á su arbi-  
 trio unos empleos de honor, en que estan  
 constituidos por lo regular los Eclesiásticos  
 mas respetables por su virtud, instruccion,  
 y conducta, y cuya deposicion, ó despojo,  
 ofende notablemente su honor con nota del  
 Pueblo, que ve con admiracion, que al dia  
 siguiente de la muerte del Prelado, aquel  
 hombre respetable, que regia, y gobernaba el  
 Seminario, se halla en la calle buscando don-  
 de recogerse. Estas facultades, de que se le  
 priva, son verdaderamente la causa, que, en  
 mi concepto, ha dado motivo á este recurso.  
 El Consejo tiene repetidos exemplares, de  
 los que se han introducido con motivo de las

violencias, que se han intentado causar en las vacantes de algunas Sillas; y no hace mucho tiempo, que se declaró por este Supremo Tribunal, no haber lugar á la remocion del Rector del Seminario de Palencia intentada por el Cabildo en la vacante de aquella Iglesia. Para evitar estos perjuicios, han procurado los Obispos poner en los Estatutos aprobados por el Consejo igual clausula. Asi se halla en los referidos de Oriüela por estas palabras: „cuya eleccion, y „nombramiento reservamos perpetuamente á „Nos, y á nuestros Succesores en nuestra Dignidad Episcopal, sin que por otro, que no „fuere el actual Obispo, pueda ser perturbada, removida, ni exhonorada de dicho officio la persona, que por Nos, ó nuestros Succesores fuere elegida;“ y omitiendo otros, se halla la misma clausula en las del Seminario Conciliar, que erigió en Ciudad Rodrigo, igualmente aprobadas por el Consejo en quatro de Diciembre de mil setecientos setenta, y siete. Ni puede ser de manera alguna atendible el pretexto, de que se vale el Cabildo, para cohonestar esta queja, suponiendo, que podrá haber justa causa para la remocion del Rector en sede vacante, y grave perjuicio, en que se retarde; porque sobre ser un pensamiento extraño, y

un caso rarísimo , que en un intervalo tan corto , como el de la vacante , degeneré , y de causa para la remocion un hombre de una virtud conocida , y de una vida exemplar , qual es preciso sea dicho Rector , aun quando asi sucediese , el derecho previene , lo que se ha de hacer en estos casos , para los que el mismo Consejo tiene determinado , se le dé parte , como asi lo tiene declarado en el referido recurso de Cadiz , en el que se leen las palabras siguientes. „Y en quanto al „tercer punto declaramos , que Vos el Vene- „rable Cabildo , y vuestro Vicario Capitular „en sede vacante no podeis inovar en la Dis- „ciplina , gobierno , y nombramiento de Rec- „tor , Catedráticos , y Superiores del Semina- „rio , y en uso de vuestras facultades re- „presentareis Vos el Cabildo , y vuestro Vi- „cario Capitular á nuestro Consejo , para su „aprobacion , lo que halláreis por convenien- „te , que asi es nuestra voluntad :“ resultando desvanecidas todas las queexas propuestas por el Cabildo , y declarada por el Consejo la facultad de los Obispos en la decision de los puntos referidos , asi en la facultad de elegir , ó nombrar Rector , y calidades , que haya de tener , como la de que no se pueda remover por otro , que el mismo Prelado , ó sus Sucesores. Los demas puntos , que toca

en el final de su escrito se reducen, á decir, que en la Constitucion tercera, en que se trata del oficio de Vice-Rector, y en las siguientes de los Catedráticos, y Maestros, no se expresa, ni declara, quién debe elegirlos, ni la forma, ú orden, que se ha de observar: que en la decima tercia, se declaran todas las Becas de libre presentacion de los Prelados, á excepcion de las dotadas, señalando la cota de tres reales, que hayan de pagar los Convictores, ó Pensionistas, y que en esta parte se hace reparable, que se excluia á lo menos virtualmente la intervencion de los Canónigos Diputados, y el derecho, y facultades del Cabildo en sede vacante. Todos estos puntos á la verdad no son de consideracion, y estan virtualmente decididos por el Consejo en la referida instancia del Cabildo de Cadiz con su Prelado, y los hubiera escusado, si tuviera presente las Constituciones antiguas de este Seminario, y practica, que hasta el dia se ha observado por espacio de casi dos siglos, en cuyo dilatado tiempo los Prelados han elegido por sí Rector, Colegiales, y demas dependientes sin la menor contradiccion: y si hubiera leído algunas de las muchas, que en el dia se han formado en los Seminarios nuevamente erigidos á solicitud de S. M.

113 con

con presencia de lo establecido en el Sagrado Concilio: en todas ellas se expresa, ser privativa del Obispo la eleccion de todos los expresados, y aun en aquellas Cátedras, ó Magisterios, que estan á cargo de algunas Prebendas, previene el mismo Concilio, que si éstos no desempeñasen por sí, ó por personas idóneas, que hayan de aprobar los Ordinarios, eligan estos otros de su satisfaccion; *quod si iudicio Episcopi digni non fuerint, alium, qui dignus sit, nominent, omni apellatione remota, quod si neglexerint, Episcopus ipse deputet.* (\*) De manera, que el Sagrado Concilio, despues de recomendar á los Obispos la ereccion de Seminarios Conciliares, dexa á su arbitrio la eleccion de Rector, Maestros, y Seminaristas, sin prescribir el método, que hayan de observar en su eleccion, confiándolo á su prudencia, precedido el consejo de los Consiliarios, ó Diputados en los respectivos casos, que expresa, y procediendo en lo demas, como juzgasen conveniente al mayor servicio de Dios, y bien de la Diócesis: esto mismo han observado los Prelados en las Constituciones, que han formado, y practicado Yo en las que he presentado á V. A. De todo lo expuesto resul-

(\*) *Conc. Trid. ses. 27. de Reform. cap. 18.*

ta la ninguna razon sólida, que ha tenido el Cabildo en introducir este recurso, y que su objeto no ha sido, ni es otro, que molestar la atencion del Consejo; y ocasionarme fatigas, y disgustos, poniendome en la necesidad de consumir en recursos infundados una parte de aquellos bienes destinados al socorro de necesitados, y pobres: y á fin de que en lo sucesivo se contenga, y no dexar á mis Succesores los motivos de discordia, de que se han valido para ocasionarme nuevos sentimientos, y cuidados, espero de la justificacion de V. A. se digne con desprecio de su pretension, y solicitud, resolver, y determinar lo que juzgue conveniente, y, si asi lo estimase, declarar, que el Cabildo, ó sus Vicarios Capitulares en sede vacante no puedan inovar en la Disciplina, gobierno, y nombramiento de Rector, Catedraticos, y demas del Seminario en la forma, que se sirvió resolverlo, y declararlo en el referido recurso del Seminario de Cadiz. Santa Visita de Palazuelo, diez, y ocho de Octubre de mil setecientos noventa, y dos. = M. P. S. Cayetano Obispo de Leon. Y vuelto á ver todo por los del nuestro Consejo, con lo expuesto en su inteligencia por el nuestro Fiscal, acordaron en auto de treinta, y uno de Enero próximo, expedir esta  
nues-

nuestra Carta. Por la qual declaramos no haber lugar á lo pretendido por parte del Dean, y Cabildo de la expresada Santa Iglesia de Leon en su escrito de quatro de Agosto del año próximo pasado, que va inserto; y en su consecuencia queremos, y mandamos, se lleve á efecto lo provehido en siete de Enero del año último, y que se guarden y cumplan las Constituciones, que por el aprobo el nuestro Consejo, segun, y en la conformidad, que se contiene en la Real Provision, expedida en su virtud en veinte, y siete del mismo, que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á veinte de Febrero de mil setecientos noventa y tres. = El Marqués de Roda. = Don Francisco Mesia. = Don Domingo Codina. = El Conde de Isla. = Joseph Antonio Fita. = Yo Don Manuel Antonio de Santisteban Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. = Por el Secretario Escolano. = Registrada. = Leonardo Marqués. = Por el Canciller mayor. = Leonardo Marqués. =

... para la qual declaramos no ha  
 ... por lugar a precedido por parte del Rey  
 ... y Gaceta de la expedida para la expedida  
 ... Leonor en el escorio de paraiso de Agosto del  
 ... año proximo pasado, que va inserto y en  
 ... en correspondencia de ellos, y mandamos, que  
 ... tiene a efecto lo prevenido en ellas de fac-  
 ... to del año mismo, y que se guarden y cum-  
 ... plian las Constituciones, que por el ayuntamiento  
 ... el nuestro Consejo, segun, y en la conformidad  
 ... nidad, que se contiene en la Real Provision  
 ... expedida en su virtud en veinte y siete del  
 ... mismo, por las que se mandaron volueltas. Dada  
 ... en Madrid a veinte de Febrero de mil se-  
 ... cientos y noventa y tres. Yo el Rey. Yo el  
 ... Rey. Yo Don Francisco Manuel. Yo Don Jo-  
 ... seph Colina. Yo Don Manuel Antonio  
 ... de Santarban Secretario del Rey nuestro  
 ... Señor, y su Escribano de Camara la hizo  
 ... escribir por su mandado, con acuerdo de  
 ... los de su Consejo. Yo el Secretario de  
 ... Colon. Yo Registrado. Yo Leonor Mar-  
 ... que. Yo el Canciller mayor. Yo Leonor  
 ... de Marquina.

*REAL PROVISION*  
*DE S. M.*  
*Y SEÑORES*  
*DEL CONSEJO,*

Por la que se habilitan los cursos, que se gan-  
nan en el Seminario Conciliar de Leon por los  
Seminaristas, y por los demas Profesores, pa-  
ra recibir los grados de Bachiller, Licenciado,  
y Doctor en las facultades de Filosofia, y  
Teología, en qualquiera Universidad  
aprobada.



AÑO DE MDCCXCIII.  
CON LICENCIA EN MADRID: POR RAMON RUIZ.

REAL ORDENACION

D. E. S. M.

Y SEÑORES

DEL CONSEJO

Por la que se habilitan los cursos, que se ga-  
nan en el Seminario Conciliar de León por los  
Seminaristas, y por los donados, y se gub-  
ernan los grados de Bachiller, Licenciado,  
y Doctor en las facultades de Filosofía, y  
Teología, en qualquiera Universidad  
aprobada.



COM LICENCIA EN MADRID: POR RAMON MELIX  
AÑO DE MDCCCXIII.

**DON CARLOS POR LA GRACIA DE** Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto representó á nuestra Real Persona el Reverendo Obispo de Leon, estar erigidas en el Seminario Conciliar de aquella Diócesis varias Catedras para el estudio de la Filosofia, y Teologia, con el objeto de fomentar aquel establecimiento, y que produzca los buenos efectos de su instituto, y siendo uno de los puntos esenciales, promover el adelantamiento de los Seminaristas, y Alumnos, hizo presente al propio tiempo lo conveniente, que seria la habilitacion de cursos, que se tengan en él, para el logro de grados, y otros ascensos. Enterada nuestra Real Persona de la exposicion de dicho Reverendo Obispo de Leon, y teniendo presente estar concedidas iguales habilitaciones á otros Seminarios del Reyno, ha tenido á bien de condescender con la solicitud del Reverendo Obispo de Leon, habilitando los cursos, que se tuvieren en el Seminario Conciliar de aque-  
lla

lla Diócesis en las facultades de Filosofía, y Teología, así por los Seminaristas, y demás Profesores, que concurran á él, para que puedan recibir los grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor en dichas Facultades en Universidad aprobada. Esta nuestra Real deliberacion se comunicó al nuestro Consejo por el Conde de Floridablanca en papel de veinte, y ocho de Noviembre del año próximo pasado, para que dispusiese su execucion: y publicada en él, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra Carta. Por lo qual habilitamos los cursos, que en las facultades de Filosofía, y Teología, se tengan en el Seminario Conciliar de Leon, así por los Seminaristas de él, como por los Estudiantes de fuera del Colegio, para los grados de Bachiller, Licenciado, y Doctor. Mandamos, que dicho Seminario Conciliar se incorpore, para el efecto de la referida habilitacion, á la Universidad de Valladolid, y en ella se admitan los cursos para la obtencion de los citados grados en la misma forma, que si se hubiesen tenido en ella; debiendo observarse en el Seminario, en lo que sea compatible, el método, ó plan de estudios, prescripto á aquel general estudio, y arreglandose á él las asigna-

naturas , y lecciones de Cátedras de Artes, y Teología del mismo Seminario: y que la prueba de cursos ha de executarse tambien por las mismas reglas prescriptas para la Universidad de Valladolid , y fenecidos , acudirán con las fees de cursos firmadas de los respectivos Catedráticos , y certificacion del Rector , ó Director del Seminario, todo autorizado por dos , ó tres Escribanos, y presentandose al Rector de la expresada Universidad de Valladolid , no hallando reparo , mandará , se noten los Cursos en sus Libros por el Secretario de ella ; y hecho en esta forma , tengan el mismo valor , que si hubiesen sido ganados en la Universidad, y obren los mismos efectos , para poder obtener los respectivos Grados de Bachiller, Licenciado , y Doctor en las facultades de Filosofia , y Teología en qualquiera de las demas Universidades aprobadas : que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á quince de Enero de mil setecientos , y noventa. = El Conde de Campomanes. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Andres Cornejo. = Don Francisco Mesia. = Don Pedro Andres Burriel. = Yo Don Pedro Escolano de Arrieta Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los de su

Consejo. = Está rubricado. = Registrada = Leonardo Marques. = Por el Canciller Mayor : Leonardo Marqués.

En la Ciudad de Leon á veinte , y dos dias del mes de Enero de mil setecientos , y noventa el Ilustrísimo Señor Don Cayetano Antonio Quadrillero , y Mota, Obispo de ella, y su Obispado, del Consejo de S. M. Vista la Real Cédula de S. M. y Señores de su Consejo de Castilla , por ante mí el infrascripto su Secretario de Cámara , dixo S. I. que para inteligencia , y uso del Seminario Conciliar de esta Capital , á cuyo favor está expedida, se publique en dicho Seminario por el actual Rector de él, y se le dé á dicho Rector para este efecto, y resguardo de su Archivo , copia testimoniada por concuerda, con insercion de este Auto: así lo proveyó, mandó, y firmó S. I. de que yo el dicho su Secreterio de Cámara doy fe. = Cayetano Obispo. = Ante mí Rafael Daniel , Secretario.

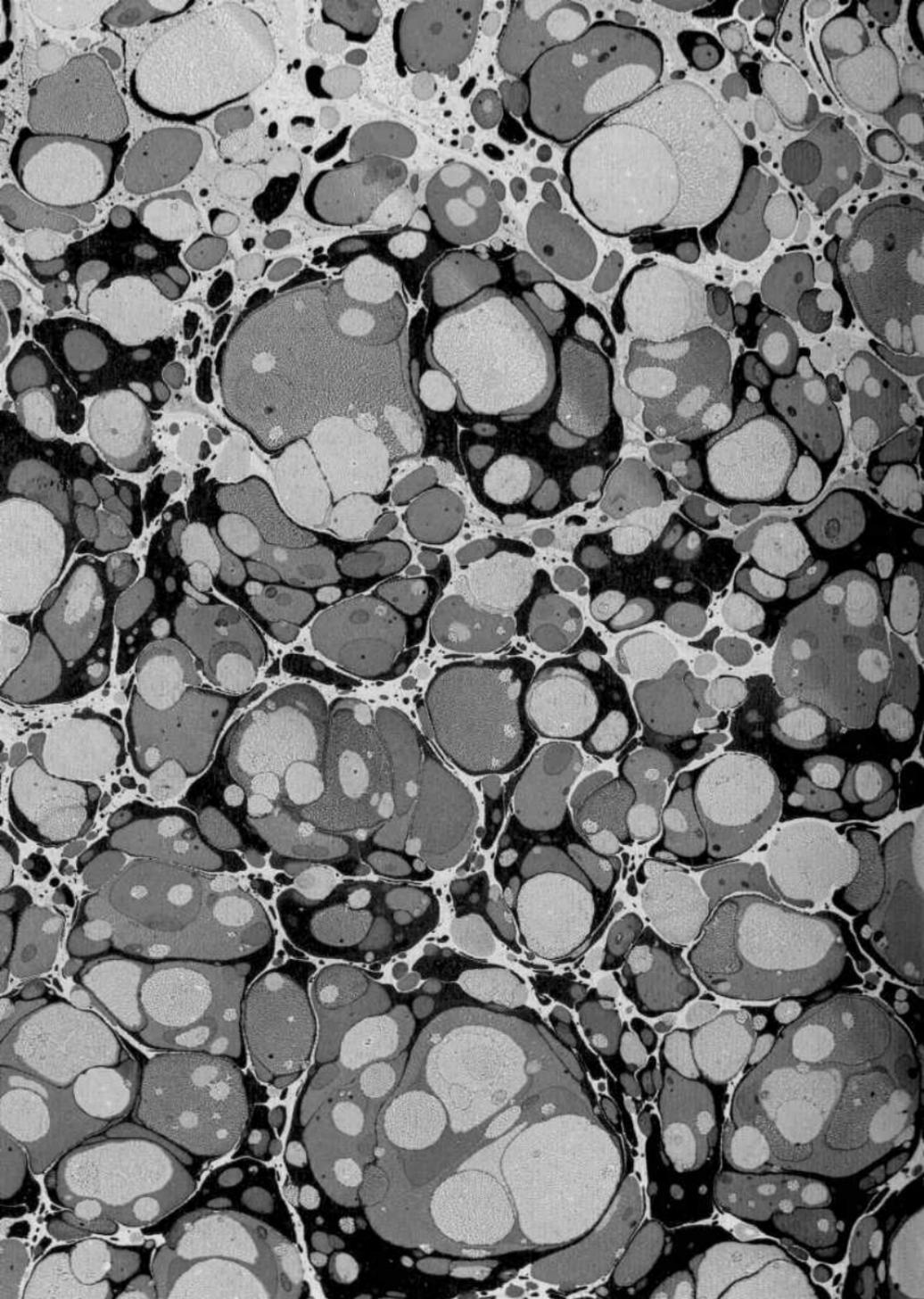
*Concuerda con la Real Cédula , y Auto á su continuacion, puesto, que originales obran en esta Secretaría de mi cargo , á que me remito , y para que conste , en virtud de lo mandado en el referido Auto. Yo Don Rafael Daniel, Canónigo en esta Santa Iglesia, y Secretario de Cámara del Ilustrísimo Señor Obispo actual de esta Ciudad de Leon , y su Obispado , doy el presente en ella á primero de Febrero de mil setecientos , y noventa años en estas dos fojas rubricadas , de la que acostumbro.*

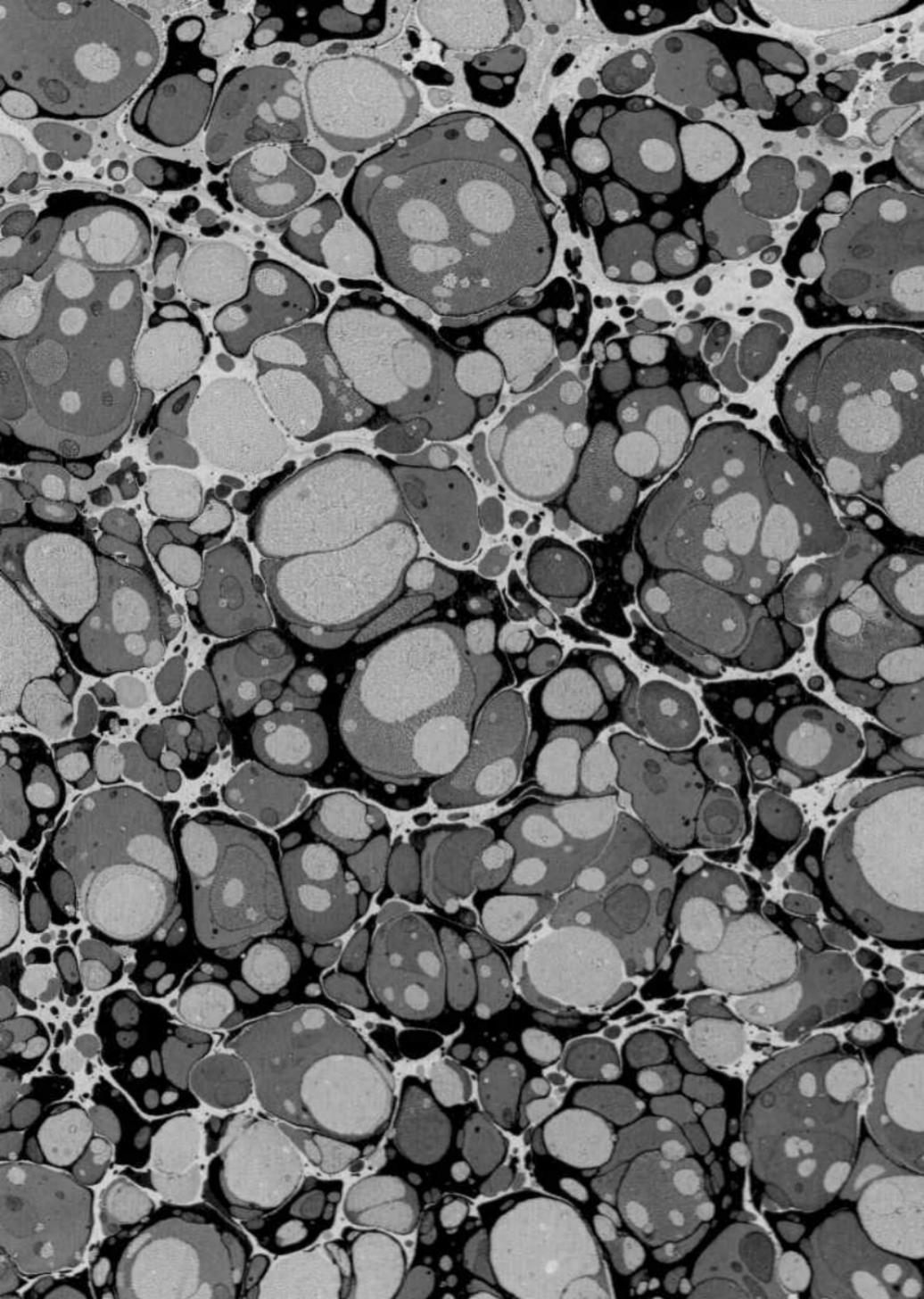
*y su Escribano de Cámara la hice escribir en acuerdo de los señores*  
Rafael Daniel , Secretario.

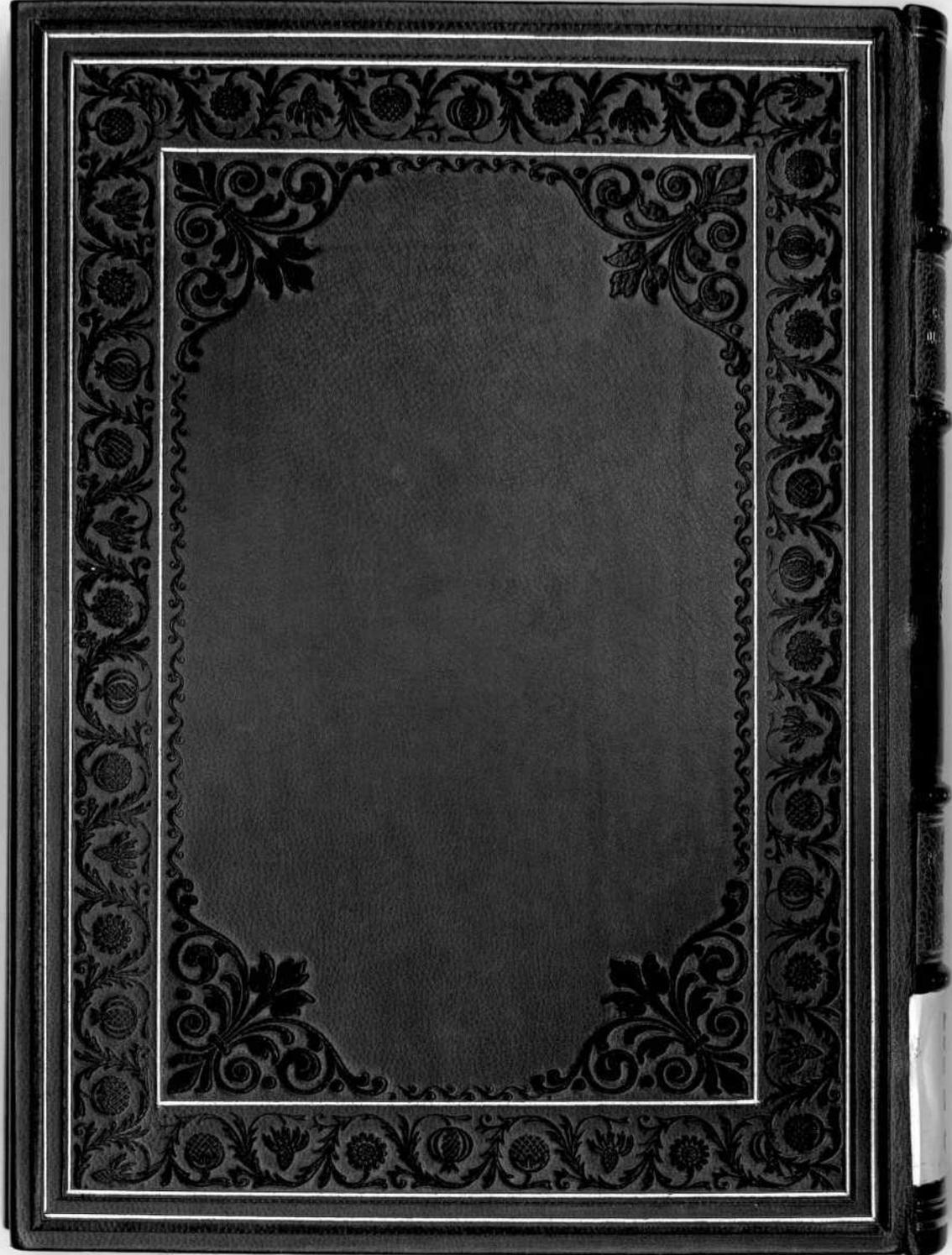














CAYETANO  
MADRILLERO



REAL  
PROVISION,  
Y  
SUPREMO  
CONSEJO  
DE  
CASTILLA

G-E 767

1793